

**DISTRITO ESCOLAR CENTRAL DE
FORT MONTGOMERY, HIGHLAND
FALLS**

CÓDIGO DE CONDUCTA

2018-2019

ÍNDICE

Filosofía sobre los derechos y las responsabilidades	4
Definiciones	4-7
Socios indispensables	8
Función de los padres	8
Función del personal no docente de la escuela	8-9
Función del personal profesional	9-10
Función de los administradores del establecimiento	10-11
Función de los administradores del Distrito	12-13
Función del Consejo Educativo	13
Derechos y responsabilidades de los estudiantes	13
Derechos de los estudiantes	11-12
Responsabilidades de los estudiantes	16
Código de disciplina estudiantil	18-19
Consecuencias disciplinarias	19
Descripciones de mala conducta con referencias a las consecuencias disciplinarias	20-25
Cómo denunciar las infracciones del Código	25
Ante el personal del distrito escolar	25
Ante los organismos encargados del cumplimiento de la ley (p. ej., la policía)	26
Ante los organismos de servicios humanos	26
Posesión ilegal de un arma en el recinto escolar	26-27
Procedimientos	27
Retiro de un estudiante del aula	27-29
Proceso de suspensión	29
Proceso previo a la suspensión	29
Proceso de suspensión a corto plazo	29-30
Proceso de suspensión a largo plazo	30
Reunión de reincorporación	30
Procedimientos para una audiencia	30
Notificación de la audiencia	30-31
Audiencia por suspensión a largo plazo	31-32
Enseñanza alternativa	32-33
Proceso de apelaciones	33

Medidas disciplinarias para estudiantes con discapacidades	33
Discapacidad según la sección 504/ley ADA	34
Discapacidad según la ley IDEA	34
Determinaciones de manifestación	35-36
Medidas disciplinarias para estudiantes con discapacidades cuando el equipo de manifestación ha llegado a una “determinación afirmativa de manifestación”	36
Suspensiones por mala conducta que involucra armas, drogas o lesiones físicas graves	36
Estudiantes peligrosos	37-38
Medidas disciplinarias para estudiantes con discapacidades cuando el equipo de manifestación ha llegado a una “determinación negativa de manifestación”	38
Ubicación pendiente	38
Estudiantes desclasificados	38
Propiedad del distrito	38-39
Mala conducta fuera del predio escolar	39
Vestimenta y aseo personal	39-40
Uso de computadoras e Internet	40-41
Suspensión de los servicios de transporte	41
Suspensión de las actividades extracurriculares, cocurriculares y de los actos escolares	41
Conducta pública en el recinto escolar	41-42
Conductas prohibidas	42-43
Sanciones y procedimientos	43-44
Programa de cumplimiento	44-45
Apéndice A. Política integral de asistencia del estudiante	46-49
Apéndice B. Política de acoso sexual a estudiantes	50-52
Apéndice C. Hostigamiento: política sobre el maltrato de compañeros en la escuela	53-54
Apéndice D. Política sobre las novatadas entre estudiantes	55-57

FILOSOFÍA SOBRE LOS DERECHOS Y LAS RESPONSABILIDADES

El Distrito Escolar Central de Fort Montgomery, Highland Falls, se compromete a mantener altos estándares educativos para todos los estudiantes en todas las escuelas. Creemos que la educación de los niños es un esfuerzo cooperativo compartido, por ello el distrito también se compromete a crear y mantener exigentes normas de comportamiento con la colaboración de los padres, los estudiantes, las familias y la comunidad. Creemos que el trabajo conjunto de la escuela, la familia y la comunidad garantiza que las expectativas respecto del comportamiento de los estudiantes en la escuela se conozcan y se reafirmen en el hogar, en la escuela y en toda la comunidad. Deseamos que los niños reciban una educación de calidad y somos conscientes de nuestra responsabilidad al momento de destacar los valores educativos que forman parte de las cualidades de un buen ciudadano. Creemos que las altas expectativas fomentan los logros y respaldarán las elevadas exigencias educativas. Creemos que los estudiantes de todas las edades deben recibir ayuda para desarrollar una conducta responsable y nos comprometemos a enseñarles a través del ejemplo y de las reglas que establezcamos. Creemos que los estudiantes tienen derechos y que esos derechos conllevan responsabilidades.

El distrito considera que tanto la escuela, como el hogar y la comunidad deben compartir la responsabilidad de impartir orden y disciplina. Por último, creemos que el código debe cumplir con los siguientes aspectos para que sea eficaz:

- Debe identificar, reconocer y destacar el comportamiento aceptable.
- Debe identificar, reconocer y prevenir el comportamiento inaceptable.
- Debe fomentar la autodisciplina.
- Debe tener en cuenta el bienestar del estudiante, como también el de la comunidad escolar en su conjunto.
- Debe fomentar una relación de trabajo estrecha entre los padres o tutores y el personal de la escuela.
- Debe distinguir las faltas menores de faltas graves, como también las faltas que se cometen por primera vez de las que se repiten.
- Debe prever medidas disciplinarias que sean adecuadas a la falta de conducta.
- Debe describir en líneas generales los procedimientos para garantizar que el Código de Conducta del Distrito se aplique de manera justa, estricta, razonable y consecuente.
- Debe fomentar la importancia de los derechos de todas las personas a hacer uso de los procedimientos razonables de audiencia y de proceso reglamentario cuando sean acusadas de mala conducta.
- Debe cumplir con las disposiciones de las leyes federales, estatales y locales, así como con las pautas y directrices del Departamento de Educación y de la Junta de Regentes del Estado de Nueva York.

DEFINICIONES

A los efectos de este Código, se brindan las siguientes definiciones:

Hostigamiento (*bullying*): es una forma de acoso según la Ley de Dignidad (consultar más abajo).

“Hostigamiento cibernético” (*cyberbullying*): es una forma de acoso u hostigamiento a través de cualquier medio de comunicación electrónico.

Difamación: denigrar o perjudicar la reputación de una persona o un grupo de personas, que consiste en hacer declaraciones falsas o comentarios despectivos sobre una persona o un grupo, y puede incluir calumnias, epítetos o lenguaje inapropiado.

Discriminación: trato intimidatorio o injusto hacia cualquier persona, basado en sus características físicas, raza, credo, color, nacionalidad, religión, sexo, edad, estado civil, orientación sexual o discapacidad, sean reales o percibidos. Esta lista no es exhaustiva.

Estudiante problemático: estudiante de la escuela primaria o secundaria menor de 21 años que perturba considerablemente el proceso educativo o interfiere sustancialmente en la autoridad del docente en el aula.

Género: sexo real o percibido que incluye la identidad o expresión de género de una persona.

- **Expresión de género:** forma en que una persona representa o expresa su género ante otras personas, a menudo a través del comportamiento, la vestimenta, el peinado, las actividades, la voz o los gestos.
- **Identidad de género:** concepto propio de una persona acerca de ser hombre o mujer, independientemente del sexo biológico o el sexo asignado al nacer.

Acoso: hace referencia a la creación de un ambiente hostil debido a la conducta o a amenazas, intimidación o maltrato, verbales y no verbales, que (a) tienen o podrían tener como efecto interferir injustificada y considerablemente en el desempeño educativo, las oportunidades o los beneficios del estudiante, o en su bienestar mental, emocional o físico; (b) razonablemente provocan o podrían provocar que un estudiante tema por su seguridad física; (c) razonablemente provocan o podrían provocar daños físicos o emocionales a un estudiante; o (d) tengan lugar fuera del recinto escolar y provocan o podrían provocar de manera previsible un riesgo de perturbación considerable del entorno educativo, donde es previsible que la conducta, las amenazas, la intimidación o el maltrato se extiendan al recinto escolar.

Novatada: consiste en cualquier acto intencional o imprudente hacia una persona o un grupo de personas relacionado con la iniciación, la afiliación o la conservación de la membresía en algún club, equipo, organización u actividad que cuenten con el patrocinio de la escuela. Las novatadas producen inquietud mental o física, vergüenza o humillación.

Padre/madre: padre, madre, tutor o persona que tiene una relación parental con un estudiante.

Retiro: acto por parte de un docente de retirar a un estudiante del aula por perturbar las actividades de clase o interferir en la autoridad del docente ante la clase.

Recinto escolar: cualquier edificio, estructura, campo atlético de juego, patio de juegos, estacionamiento o predio que se encuentre dentro de los límites reales de la propiedad de una escuela primaria o secundaria pública, o bien, un autobús escolar, tal como se lo define en el artículo 142 de la Ley de Vehículos y Tránsito del Estado de Nueva York.

Acto escolar: cualquier tipo de actividad o evento extracurricular o cocurricular patrocinado por la escuela, ya sea dentro o fuera del recinto escolar.

Orientación sexual: hace referencia a la heterosexualidad, la homosexualidad o a la bisexualidad, sean reales o percibidas.

Suspensión: acto por parte del director de un establecimiento (o director interino), el Superintendente de Escuelas, Superintendente del Distrito o el Consejo Educativo de interrumpir la presencia de un estudiante en sus clases habituales.

Estudiante violento: estudiante menor de 21 años con las siguientes características:

- Comete o intenta cometer un acto de violencia hacia un empleado de la escuela (un “acto de violencia”, según su uso en este documento, se define como el uso de fuerza real, el intento o la amenaza de uso de fuerza, que incluye, entre otros actos, golpear, patear, morder, escupir, dar puñetazos y arañar, o intentar o amenazar con hacerlo, a un docente, un administrador o a otro empleado de la escuela).
- Comete o intenta cometer un acto de violencia hacia otro estudiante o hacia cualquier otra persona mientras se encuentra legalmente en el recinto escolar o en un acto escolar (un “acto de violencia”, según su uso en este documento, se define como el uso de fuerza real, el intento o la amenaza de uso de fuerza, que incluye, entre otros actos, golpear, patear, morder, escupir, dar puñetazos y arañar, o intentar o amenazar con hacerlo, a otro estudiante o a cualquier otra persona mientras se encuentra legalmente en las instalaciones escolares).
- Posee un arma mientras se encuentra en el recinto escolar o en un acto escolar.
- Exhibe lo que parece ser un arma mientras se encuentra en el recinto escolar o en un acto escolar.
- Amenaza con usar un arma mientras se encuentra en el recinto escolar o en un acto escolar.
- Daña o destruye intencionalmente y a sabiendas la propiedad personal de cualquier empleado de la escuela o de cualquier otra persona mientras se encuentra legalmente en el recinto escolar o en un acto escolar.
- Daña o destruye intencionalmente y a sabiendas la propiedad del distrito escolar.

Arma:

1. Arma de fuego, según se define en la Ley de Escuelas Libres de Armas (Título 18 del Código de Estados Unidos [USC, por sus siglas en inglés], artículo 921), que incluye lo siguiente:
 - a. Una pistola de salva que dispare, esté diseñada como o se pueda convertir fácilmente en una pistola que dispara proyectiles por la acción de un explosivo
 - b. El armazón o el receptor de dicha arma de fuego
 - c. El silenciador de cualquier arma de fuego
 - d. Cualquier tipo de dispositivo de destrucción, incluidos los siguientes:
 - e. Cualquier explosivo, bomba incendiaria o de gas venenoso, granada, cohete que tenga:
 - i. una carga propulsora de más de cuatro onzas, un misil que tenga cualquier tipo de explosivo o una carga incendiaria de más de un cuarto de onza, una mina o dispositivo similar;
 - ii. cualquier arma que dispare o que se pueda convertir fácilmente para que pueda disparar un proyectil por la acción de un explosivo u otro propulsor y que tenga un cañón con un barril de más de media pulgada de calibre;
 - iii. cualquier combinación de partes diseñada o destinada a convertir cualquier dispositivo en un aparato como los que se describen en los dos ejemplos que siguen a continuación y a partir del cual se puede fácilmente ensamblar un arma de destrucción.
2. Un arma también incluye, entre otras cosas, cualquier otro tipo de arma de fuego (lo que abarca imitaciones y dispositivos que tengan el mismo aspecto que un arma), pistola o escopeta de balines, pistola de balas de pintura, pistola, revólver, escopeta, rifle, ametralladora, arma camuflada, arma paralizante, arma de aire a resorte, pistola de fulminantes; daga, puñal, navaja de afeitar, estilete, navaja automática, cuchillo de uso general, navaja de bolsillo, navaja de gravedad, cuchillo balístico, puño de acero, honda, manopla de metal con cuchillo, cúter, bastón con espada, pistola electrónica de dardos, instrumentos de artes marciales, incluidos, entre otros, estrellas de kung fu, estrellas ninja, nunchaku, shuriken; porra, cachiporra o cualquier tipo de maza, bolsa de arena, garrote; sustancias químicas peligrosas o letales, incluidas, entre otras, ácidos o bases concentrados, gas Mace, gas pimienta o cualquier otro aerosol nocivo; explosivo o bomba incendiaria u otro dispositivo, instrumento, material o sustancia que puedan provocar lesiones físicas o la muerte cuando se usan para provocar lesiones físicas o la muerte. “Arma” también incluirá cualquier otro instrumento o dispositivo definido como tal según cualquier disposición de la ley penal del estado de Nueva York o según el Código de Estados Unidos.
3. Aquellos objetos que normalmente no se consideran armas (p. ej., tijeras, bolígrafos, lápices, candados, bandejas, utensilios, libros, etc.) podrían no obstante usarse como tales o de una manera en que sea razonablemente previsible que provoquen lesiones personales o a la propiedad. De acuerdo con el criterio del Superintendente o la persona designada, las medidas disciplinarias que se apliquen por el uso de un instrumento que se use como arma pueden coincidir, entre otras, con los períodos de suspensión que rigen para las armas.

SOCIOS INDISPENSABLES

Función de los padres

Una relación de cooperación entre el hogar y la escuela es fundamental para que cada estudiante se desarrolle y desempeñe con éxito. Para lograr esta valiosa relación, se les recomienda encarecidamente a los padres que cumplan con las siguientes funciones:

- Mostrar una actitud entusiasta y comprensiva respecto de la escuela y la educación.
- Entablar una buena relación de trabajo con su hijo.
- Enseñarle a su hijo a respetarse, a respetar la ley, a los demás y a la propiedad pública.
- Exigirle a su hijo que asista a la escuela de manera puntual y habitual.
- Escuchar los puntos de vista y los comentarios de todas las partes involucradas.
- Reconocer que los docentes merecen la misma consideración y el mismo respeto que ellos esperan de su hijo.
- Motivar a su hijo para que se sienta orgulloso de su aspecto.
- Asegurarse de que su hijo presente puntualmente en el hogar todas las comunicaciones de la escuela.
- Cooperar con la escuela para resolver de manera conjunta cualquier problema escolar.
- Establecer normas de comportamiento realistas para su hijo y decidir mantener una postura firme y consecuente.
- Informar a las autoridades escolares de los cambios que surjan en el hogar y que puedan afectar a la conducta o el desempeño del estudiante.
- Alentar a su hijo para que cumpla con las normas de comportamiento establecidas en el Código de Conducta del Distrito cuando esté en la escuela o en un acto escolar.
- Ayudar a su hijo a que afronte eficazmente la presión negativa de sus compañeros.
- Brindarle a su hijo un entorno propicio para que pueda estudiar y cumplir con las tareas escolares asignadas.
- Demostrar las normas de comportamiento adecuadas mediante el ejemplo personal.
- Fomentar en su hijo un sentimiento de orgullo por su escuela.
- Brindarle a su hijo ayuda y refuerzo positivo.
- Leer y apoyar el Código de Conducta del Distrito y ayudar a su hijo a comprenderlo.

Los padres deben ser conscientes de su responsabilidad respecto de cualquier tipo de obligación financiera en la que su hijo incurra en la escuela. Esto incluye libros perdidos, daños a la propiedad y otras obligaciones.

Función del personal no docente de la escuela

El personal no docente de la escuela desempeña una función importante en la educación de los estudiantes. En vista de esta responsabilidad, el personal de la escuela debe cumplir con las siguientes funciones:

- Promover un ambiente de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes, independientemente de su raza, color, peso, nacionalidad, grupo étnico, religión, prácticas religiosas, discapacidad, orientación sexual, género o sexo, sean reales o percibidos, lo que reforzará la imagen positiva que cada estudiante tenga de sí mismo.

- Enseñar las normas habituales de cortesía mediante el precepto y el ejemplo.
- Tratar a los estudiantes con ética y responsabilidad.
- Ayudar a los estudiantes a que alcancen su máximo potencial.
- Demostrar las normas de comportamiento adecuadas mediante el ejemplo personal.
- Informar de las infracciones del Código de Conducta al director del establecimiento o al director interino.
- Denunciar y enviar de inmediato a los estudiantes violentos ante el director, la persona designada o el superintendente de escuelas.
- Abordar los problemas de acoso (incluidos los casos de hostigamiento) o cualquier situación que suponga una amenaza para la salud emocional o física, o para la seguridad de cualquier estudiante, empleado u otra persona que se encuentre legalmente en el recinto escolar o en un acto escolar, de acuerdo con este Código de Conducta y la Ley de Dignidad para todos los Estudiantes.
- Abordar los prejuicios personales que impidan el trato igualitario de todos los estudiantes y el personal.
- Mantener la confidencialidad de acuerdo con la legislación federal y estatal.

Función del personal profesional

Todo el personal profesional es consciente de que día a día trabaja con el bien más preciado de esta nación: la generación futura. En vista de esta responsabilidad, el docente debe cumplir con las siguientes funciones:

- Promover un ambiente de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes, independientemente de su raza, color, peso, nacionalidad, grupo étnico, religión, prácticas religiosas, discapacidad, orientación sexual, género o sexo, sean reales o percibidos, lo que reforzará la imagen positiva que cada estudiante tenga de sí mismo.
- Planificar e impartir una enseñanza que constituya un desafío y estimule el aprendizaje.
- Reconocer que las causas de algunos problemas de disciplina de los estudiantes son las frustraciones personales y académicas.
- Utilizar rutinas del salón de clases que contribuyen con el programa educativo completo y con el desarrollo de la responsabilidad cívica del estudiante.
- Leer, entender y cumplir con el plan de educación individualizado o el plan §504 del estudiante.
- Leer, entender y cumplir con el plan de mejor del comportamiento del estudiante.
- Apuntar al desarrollo de vínculos estrechos de colaboración con los padres para el beneficio educativo del estudiante.
- Distinguir entre una falta de conducta menor que pueda manejar el docente y problemas de mayor importancia que requieran la asistencia del administrador.
- Enseñar las normas habituales de cortesía mediante el precepto y el ejemplo.
- Manejar las infracciones individuales de manera privada y evitar sancionar a toda la clase debido a la mala conducta de uno o dos estudiantes.
- Ayudar a los estudiantes a enfrentar la presión negativa de sus compañeros.
- Identificar patrones cambiantes de comportamiento en los estudiantes e informar de ellos al personal pertinente.
- Permitirles a los estudiantes que hablen de sus problemas con ellos.
- Enviar puntualmente las comunicaciones al hogar.

- Informarle al director de cualquier estudiante que ponga en peligro su propia seguridad, la de los demás o la del docente, o que interfiera seriamente en el programa educativo del aula.
- Tratar a los estudiantes con ética y responsabilidad.
- Ayudar a los estudiantes a que alcancen su máximo potencial.
- Actuar como padre sustituto en asuntos relativos al comportamiento y la disciplina, de acuerdo con la Ley Escolar del estado de Nueva York.
- Explicarles y darles a los estudiantes la interpretación del Código de Conducta del Distrito.
- Hacer cumplir el Código de Conducta del Distrito en todas las áreas de la escuela.
- Demostrar las normas de comportamiento adecuadas mediante el ejemplo personal.
- Conocer y respaldar los servicios disponibles para los estudiantes y remitir a aquellos que los necesiten.
- Cumplir con la ley educativa estatal respecto del castigo corporal, como también de la denuncia obligatoria de sospechas de abuso infantil en el hogar y en la escuela.
- En el caso de que se retire a un estudiante de la clase, informarles tanto al estudiante como al director del motivo del retiro.
- Denunciar y enviar de inmediato a los estudiantes violentos ante el director o el superintendente de escuelas.
- Abordar los problemas de acoso (incluidos los casos de hostigamiento) o cualquier situación que suponga una amenaza para la salud emocional o física, o para la seguridad de cualquier estudiante, empleado u otra persona que se encuentre legalmente en el recinto escolar o en un acto escolar, de acuerdo con este Código de Conducta y la Ley de Dignidad para todos los Estudiantes.
- Abordar los prejuicios personales que impidan el trato igualitario de todos los estudiantes y el personal.
- Mantener la confidencialidad de acuerdo con la legislación federal y estatal.

Además de las mencionadas, los consejeros escolares deben cumplir con las siguientes funciones:

- Ayudar a los estudiantes a enfrentar la presión de sus compañeros y los problemas personales, sociales y emocionales que surjan.
- Organizar reuniones de docentes, estudiantes y consejeros, y de padres, docentes y consejeros, según sea necesario, como una forma de resolver los problemas.
- Examinar periódicamente con los estudiantes su progreso educativo y sus planes profesionales.
- Brindarles a los estudiantes información que los ayude a planear sus carreras profesionales.
- Alentar a los estudiantes para que se beneficien con los programas curriculares y extracurriculares.

Función de los administradores del establecimiento

Como líderes educativos de la escuela, el director y sus asistentes imponen el clima disciplinario de la escuela, no solo para los estudiantes, sino también para el personal. Por lo tanto, deben cumplir con las siguientes funciones:

- Tratar de generar un ambiente saludable de respeto mutuo.
- Evaluar el programa de enseñanza en su escuela para lograr un programa educativo valioso.
- Ayudar al personal a realizar una evaluación personal de sus procedimientos y actitudes en relación con la interacción en sus aulas.
- Desarrollar procedimientos que reduzcan las probabilidades de que un estudiante tenga mala conducta.
- Brindarles a los estudiantes y al personal la oportunidad de que acudan directamente al director para la conciliación de reclamos.
- Trabajar con los estudiantes y el personal para redactar las normas de la escuela.
- Ayudar a los miembros del personal a resolver los problemas que puedan surgir.
- Trabajar estrechamente con los padres para establecer una relación provechosa entre el hogar y la escuela.
- Acudir al personal y a los organismos comunitarios de apoyo para que ayuden a padres y estudiantes a identificar los problemas y a buscar las soluciones.
- Instaurar la seguridad necesaria en el establecimiento.
- Asumir la responsabilidad de la difusión y el cumplimiento del “Código de Disciplina y Responsabilidades” y de las políticas contra el acoso y garantizar que todos los casos relacionados con la disciplina que se remitan se resuelvan prontamente.
- Garantizar que se apliquen a los estudiantes medidas disciplinarias justas, razonables y consecuentes.
- Cumplir con las leyes estatales pertinentes que rigen para las audiencias, las suspensiones y los derechos de los estudiantes.
- Cumplir con los requisitos relacionados con las denuncias obligatorias de casos de abuso infantil en el hogar y en la escuela, entre otros casos.
- Elaborar pautas de comportamiento y procedimientos para las apelaciones específicos para cada escuela asignada, que estén en armonía con este “Código de Conducta y Responsabilidades del Estudiante”.
- Mantener la confidencialidad del estudiante de acuerdo con la legislación federal y estatal.
- Abordar los problemas de acoso (incluidos los casos de hostigamiento) o cualquier situación que suponga una amenaza para la salud emocional o física, o para la seguridad de cualquier estudiante, empleado u otra persona que se encuentre legalmente en el recinto escolar o en un acto escolar, de acuerdo con este Código de Conducta y la Ley de Dignidad para todos los Estudiantes.
- Abordar los prejuicios personales que impidan el trato igualitario de todos los estudiantes y el personal.
- Demostrar las normas de comportamiento adecuadas mediante el ejemplo personal.

Función de los coordinadores de la Ley de Dignidad

En tanto son las personas que supervisan la implementación de la Ley de Dignidad para todos los Estudiantes en cada escuela, los coordinadores deben cumplir con las siguientes funciones:

- Promover un entorno educativo seguro, organizado y estimulante que apoye la enseñanza y el aprendizaje activos para todos los estudiantes, independientemente de su raza, color, peso, nacionalidad, grupo étnico, religión, prácticas religiosas, discapacidad, orientación sexual, género o sexo, sean reales o percibidos.
- Identificar los recursos curriculares que inculquen cortesía durante la enseñanza en la clase y el manejo en el aula, y orientar al personal sobre cómo tener acceso a estos recursos y cómo implementarlos.
- Coordinar la capacitación en apoyo a la Política de Intervención y Prevención del Hostigamiento del Distrito.
- Asumir la responsabilidad de supervisar la política de intervención y prevención del hostigamiento del distrito e informar sobre su eficacia.
- Abordar los problemas de acoso (incluidos los casos de hostigamiento) o cualquier situación que suponga una amenaza para la salud emocional o física, o para la seguridad de un estudiante, un empleado de la escuela o una persona que se encuentre legalmente en el recinto escolar o en un acto escolar.
- Abordar los prejuicios personales que impidan el trato igualitario de todos los estudiantes y el personal.

Función de los administradores del distrito

Como los líderes educativos del sistema escolar, el Superintendente de Escuelas y los administradores centrales deben cumplir con las siguientes funciones:

- Reafirmar y ampliar las responsabilidades mencionadas de los directores y hacer que rijan para todo el sistema escolar, desde jardín de infantes hasta 12.º grado.
- Promover un ambiente saludable de respeto mutuo que apoye la enseñanza y el aprendizaje activos para todos los estudiantes, independientemente de su raza, color, peso, nacionalidad, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género o sexo, sean reales o percibidos.
- Recomendarle al Consejo Educativo políticas, normas y medidas adecuadas, a fin de alcanzar las condiciones óptimas para un aprendizaje positivo.
- Elaborar e implementar un “Código de Conducta” eficaz que reciba el respaldo de los estudiantes, los padres, el personal y la comunidad.
- Demostrar las normas de comportamiento adecuadas mediante el ejemplo personal.
- Proporcionarle a cada docente una copia del Código de Conducta.
- Asumir la responsabilidad del cumplimiento del Código de Conducta del Distrito y garantizar que todos los casos relacionados con la disciplina que se remitan se resuelvan prontamente.
- Cumplir con los requisitos relacionados con las denuncias obligatorias de casos de castigos corporales, abuso infantil en el hogar y en la escuela, entre otros casos.
- Abordar los problemas de acoso (incluidos los casos de hostigamiento) o cualquier situación que suponga una amenaza para la salud emocional o física, o para la seguridad de cualquier estudiante, empleado u otra persona que se encuentre legalmente en el recinto escolar o en un acto escolar, de acuerdo con este Código de Conducta y la Ley de Dignidad para todos los Estudiantes.
- Abordar los prejuicios personales que impidan el trato igualitario de todos los estudiantes y el personal.

- Mantener la confidencialidad de acuerdo con la legislación federal y estatal.
- Darle al personal acceso al Código de Conducta y a las políticas contra el acoso o difundirlos.

Función del Consejo Educativo

En tanto funcionarios elegidos para estar a cargo de nuestras escuelas, los miembros del Consejo Educativo cumplen con las siguientes funciones:

- Adoptar las políticas que rigen en el Distrito, incluido este código de conducta.
- Garantizar que el código de conducta incluya expectativas relacionadas con el comportamiento y consecuencias disciplinarias claras para los estudiantes, el personal y los visitantes.
- Garantizar que el código de conducta se les comunique de manera clara a los estudiantes, los padres, el personal y la comunidad escolar.
- Garantizar que el código de conducta se implemente y se cumpla de manera consecuente, razonable, justa y equitativa.
- Revisar anualmente el código de conducta y actualizarlo según sea necesario.
- Mantener la confidencialidad de acuerdo con la legislación federal y estatal.
- Denunciar los casos de abuso infantil en la escuela.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

El Distrito Escolar Central de Fort Montgomery, Highland Falls, cree en el derecho de cada niño, entre los cinco y los 21 años de edad o hasta que el niño reciba un diploma de educación secundaria, lo que suceda primero, a recibir una educación gratuita y adecuada. Todos los estudiantes de este estado que tengan entre seis años y hasta que cursen el año lectivo en el cual cumplan 16 años deben, por ley, asistir regularmente a la escuela, ya sean escuelas públicas, escuelas no públicas que cuenten con la aprobación de las autoridades escolares pertinentes para impartir una enseñanza equivalente o el hogar, de acuerdo con las normas del Comisionado de Educación.

Todos los estudiantes tienen derecho a una educación pública gratuita en una escuela, incluso los que tienen discapacidades. No obstante, este derecho no es incondicional. Siempre que se cumplan los requisitos legales del procedimiento reglamentario, un estudiante puede ser retirado del aula, suspendido temporalmente o suspendido definitivamente de la escuela. Únicamente los estudiantes que están en edad de recibir una educación obligatoria (entre los seis y los 16 años) tienen derecho a recibir una enseñanza alternativa y equivalente después de la suspensión.

Derechos de los estudiantes

La educación en una sociedad libre exige que los estudiantes conozcan sus derechos y aprendan a ejercerlos de manera responsable. Con este fin, los estudiantes tienen los siguientes derechos:

- A recibir una educación que presente desafíos desde el punto de vista intelectual y que sea pertinente a las necesidades del siglo XXI.
- A aprender en un entorno libre de interrupciones, acoso, discriminación, intimidación y temor.

- A participar en actividades del distrito en igualdad de condiciones, independientemente de su raza, color, credo, peso, nacionalidad, grupo étnico, religión, práctica religiosa, género, sexo, discapacidad u orientación sexual, sean reales o percibidos.
- A ser informados acerca de todas las reglas de la escuela.
- A guiarse por una política disciplinaria que se aplique de manera imparcial y consecuente.

Asimismo, a los estudiantes del **Distrito Escolar Central de Fort Montgomery, Highland Falls**, se les conceden los siguientes derechos:

1. **Expresión del estudiante:** los estudiantes deberán tener la oportunidad de expresar libremente sus ideas, de acuerdo con los derechos establecidos por la constitución federal y la estatal. No obstante, la libertad de un estudiante está sujeta a limitaciones en tanto las protecciones constitucionales no se extienden a palabras o imágenes calumniosas, difamatorias, groseras, lascivas, indecentes u obscenas, ni a palabras o imágenes cuyo mero uso incite a los demás a dañar la propiedad o dañar físicamente a otras personas. Se prohíbe cualquier tipo de reunión o expresión pública en las instalaciones de la escuela o durante actividades escolares que apoye el consumo de drogas u otro tipo de sustancias ilegales por parte de menores. Además, es posible que el discurso que altere material y sustancialmente el trabajo y la disciplina de la escuela esté sujeto a limitaciones.
2. **Expresión simbólica:** teniendo en cuenta los derechos de libertad de expresión protegidos por la constitución, los estudiantes pueden usar insignias, botones o brazaletes políticos de expresión simbólica, siempre y cuando estos se atengan a los límites establecidos en este documento en la sección sobre “periódico escolar” y “código de vestimenta”.
3. **Periódicos escolares:** la participación en el proceso de publicación de los periódicos escolares les otorga a los estudiantes una oportunidad de aprender a informar de los acontecimientos de la escuela, como también la expresión sincera de todas las facetas de las opiniones de los estudiantes. Cualquier periódico o publicación estudiantil que cuente con la financiación del distrito o se realice bajo la dirección de un docente como parte del plan de estudios de la escuela no se considera un foro público.
4. **Actividades estudiantiles:** todos los estudiantes podrán participar de manera igualitaria y en la medida en que sus capacidades lo permitan en las diversas actividades extracurriculares y cocurriculares patrocinadas por el Distrito Escolar. El privilegio de participar en tales actividades estará condicionado a una conducta apropiada, según lo establece el código de conducta del estudiante y cualquier ley que se haya promulgado específicamente para la participación en actividades extracurriculares o cocurriculares.
5. **Gobierno estudiantil:** se alienta a los estudiantes para que participen en los distintos organismos del gobierno estudiantil que se hayan creado o se creen en nuestras escuelas. El organismo del gobierno estudiantil tendrá el deber de establecer requisitos razonables para la calificación de los candidatos que trabajen en las oficinas del gobierno. Las elecciones del gobierno estudiantil se llevarán a cabo de acuerdo con los principios de nuestra democracia y los representantes estudiantiles electos trabajarán con el cuerpo docente, la administración y el cuerpo estudiantil para identificar conjuntamente las áreas

de responsabilidad estudiantil adecuada. Todos los organismos del gobierno estudiantil tendrán un asesor miembro del cuerpo docente y deberán estar organizados conforme a una constitución escrita específica, cuya redacción deberá contar con la participación de los estudiantes.

6. **Clubes estudiantiles y otras organizaciones estudiantiles:** el distrito alienta a los estudiantes para que participen en clubes u organizaciones de actividades extracurriculares relacionadas con el plan de estudios. En la medida en que el distrito autorice reuniones de clubes u organizaciones de actividades que no estén relacionadas con el plan de estudios, estas estarán sujetas a la constitución del gobierno estudiantil y deberán llevarse a cabo de acuerdo con cualquier ley federal o estatal pertinente, y con las políticas o normas del Consejo Educativo.
7. **Derechos de privacidad (registro e incautación):** los estudiantes que asisten a nuestras escuelas públicas están protegidos contra los registros o las incautaciones personales ilegales o irracionales de sus pertenencias, tanto por la constitución federal como por la estatal. Debido a estas protecciones, no está permitido el registro de ningún estudiante ni de sus pertenencias para detectar la posesión de sustancias o materiales ilegales, a menos que las autoridades escolares que realicen el registro tengan sospechas razonables para hacerlo. Es posible que las autoridades escolares inspeccionen los casilleros y los pupitres de los estudiantes en cualquier momento, ya que estos lugares no son propiedad de los estudiantes, sino del distrito escolar, el cual los comparte con el estudiante.
8. **Estudiantes embarazadas:** el Consejo Educativo les impartirá a las estudiantes embarazadas la misma enseñanza que le imparte al resto de los estudiantes, a menos que el médico de la estudiante determine que no está capacitada para ello y certifique que debe recibir educación en su hogar.
9. **Reclamos y quejas de los estudiantes:** si un estudiante tiene un reclamo o una queja sobre un asunto relacionado con la escuela, un empleado de la escuela u otra autoridad escolar, puede presentarlos por escrito ante el director de la escuela, quien deberá brindar una respuesta por escrito o una propuesta de resolución en un plazo de diez (10) días escolares hábiles. Los reclamos o las quejas se pueden apelar por escrito ante el Superintendente de Escuelas, en el caso de que el estudiante no acepte la respuesta o la propuesta de resolución del director. El Superintendente de Escuelas deberá responder a todos los reclamos y a todas las quejas en un período razonable luego de que reciba el documento de apelación por escrito.
10. **Videovigilancia:** las cámaras de video de vigilancia se pueden usar, en los establecimientos escolares, en áreas donde no se supone que haya una “expectativa razonable de privacidad” y en los autobuses escolares, a fin de ayudar al distrito a mantener la disciplina de los estudiantes, a salvaguardar las dependencias y la propiedad del distrito, y para la seguridad de los estudiantes, el personal y los visitantes, mientras se encuentren en la propiedad del distrito.

Responsabilidades de los estudiantes

Los estudiantes asisten a la escuela para poder desarrollar al máximo su potencial. Por este motivo, se espera que cada estudiante cumpla con lo siguiente:

- Acepte la responsabilidad de sus acciones.
- Respete los derechos de los demás, lo que incluye su derecho a obtener una educación en un entorno organizado y disciplinado.
- Asista a la escuela regular y puntualmente.
- Realice los deberes de clase y otras responsabilidades escolares en los plazos establecidos.
- Demuestre el progreso adecuado en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos del curso o la obtención del diploma.
- Respete la propiedad de la escuela, como los casilleros y pupitres, y colabore para mantenerlos en buenas condiciones.
- Obedezca las normas y reglas de la escuela establecidas por las autoridades escolares y por el organismo de gobierno estudiantil.
- Reconozca que los docentes asumen la función de padres sustitutos en asuntos relativos al comportamiento y la disciplina cuando están en la escuela y durante cualquier tipo de actividad patrocinada por la escuela.
- Contribuya a establecer y mantener un ambiente que genere respeto mutuo y dignidad para todos.
- Se familiarice con este código e intente interpretar las partes que no entiende.
- Desaliente activamente el comportamiento inapropiado de los demás estudiantes e informe de los incidentes a los administradores.
- Participe en programas de tutoría entre pares, organizaciones de servicio comunitario y organizaciones similares, cuando estén disponibles.
- Se comporte como representante responsable del distrito cuando participe en eventos extracurriculares patrocinados por la escuela o asista a estos eventos, y se rija por las normas más exigentes de conducta, comportamiento y espíritu deportivo.
- Use sus ideas, trabajos, creaciones y conocimientos propios para completar exámenes, proyectos e informes. Los estudiantes que copian o plagian (usan las ideas o palabras de otra persona y se las atribuyen plenamente como propias) pueden recibir una sanción académica que incluye, entre otras, una calificación de cero en la tarea o el examen, además de perder la posibilidad de hacerlos nuevamente.

LA LEY DE DIGNIDAD

El Consejo Educativo reconoce que un entorno de aprendizaje seguro y de apoyo puede aumentar la asistencia del estudiante y mejorar el desempeño académico. La capacidad de un estudiante para aprender y alcanzar altos estándares académicos, así como la capacidad de una escuela para educar a los estudiantes, quedan en riesgo cuando hay episodios de discriminación o acoso, como los casos de hostigamiento, provocación, novatadas e intimidación, entre otros. Por lo tanto, el Distrito se esforzará por crear un entorno libre de discriminación y acoso, y promoverá la cortesía en las escuelas, a fin de prevenir y prohibir una conducta que no sea consecuente con la misión educativa del Distrito.

El Distrito condena y prohíbe cualquier forma de discriminación y acoso de los estudiantes, incluidos el hostigamiento en persona y el hostigamiento cibernético, debido a su raza, color,

peso, nacionalidad, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género o sexo, sean reales o percibidos, por parte de los empleados de la escuela o los estudiantes en el recinto escolar o en las actividades o los eventos patrocinados por la escuela que se realicen en el recinto escolar o fuera de él. Además, cualquier acto de discriminación o acoso que se cometa fuera de los eventos patrocinados por la escuela y que pueda esperarse de manera razonable que altere material y sustancialmente el proceso educativo será pasible de medidas disciplinarias. (Se adjunta la política de la Ley de Dignidad para todos los Estudiantes [DASA, por sus siglas en inglés]).

A tal fin, los administradores, el cuerpo docente, el personal y los estudiantes participarán en actividades planeadas para respaldar un clima escolar de comprensión y respeto, como también para prevenir activamente la discriminación, el acoso y el hostigamiento, incluido el hostigamiento cibernético. Estas actividades apropiadas desde el punto de vista del desarrollo están planeadas para fomentar la aceptación y la comprensión de las diferencias, brindar respuestas y comportamientos alternativos, y desarrollar la capacidad para prevenir y reducir los casos de hostigamiento.

Todos los estudiantes tienen la responsabilidad de tratarse entre sí con comprensión y respeto. Ningún estudiante recibirá un trato desigual o injusto debido a diferencias reales o percibidas. Esto incluye decir palabras hirientes o hacer cosas hirientes, ya sea en persona, mediante una computadora u otro dispositivo electrónico, o de cualquier otra manera. Los estudiantes que no se sientan cómodos o seguros debido a palabras dichas o actos cometidos por otros estudiantes deben hablar de inmediato con un docente, un administrador, un instructor u otro adulto.

Dignidad para todos los Estudiantes	
Raza	Blanco, negro o afroamericano, hispano/latino, amerindio o nativo de Alaska, asiático, nativo de Hawái o de otra isla del Pacífico; de dos o más razas.
Color	Color de piel de una persona.
Peso	Tamaño de una persona.
Nacionalidad	Lugar de nacimiento de los parientes.
Grupo étnico	Ser parte de un grupo de personas que están vinculadas por un idioma, una cultura o una religión común.
Religión	Creencias religiosas o espirituales.
Práctica religiosa	Expresión de las creencias, costumbres, tradiciones religiosas, etc.

Discapacidad	El cuerpo o la mente de una persona no lucen o funcionan de la misma manera que los de las demás.
Sexo	Ser hombre o mujer.
Orientación sexual	Cuando a una persona le gusta un hombre o una mujer.
Género	Sexo real o percibido, lo que incluye lo siguiente:
Expresión de género	La manera en que una persona expresa su masculinidad o su femineidad ante los demás a través del comportamiento, la vestimenta, el peinado, la voz, los gestos.
Identidad de género	La manera en que una persona se considera a sí misma hombre o mujer.

CÓDIGO DE DISCIPLINA ESTUDIANTIL

El Distrito Escolar de Fort Montgomery, Highland Falls, ha determinado que ciertos actos de mala conducta interfieren en la enseñanza, o en la seguridad y el bienestar de nuestros estudiantes y nuestro personal. Si bien algunos incidentes de mala conducta pueden requerir el retiro del estudiante del aula o su suspensión de la escuela, se hará lo posible por resolver la situación sin apelar al retiro o a la suspensión del estudiante. Este criterio responde al objetivo del distrito de evitar la aplicación de consecuencias que interrumpan o alteren el aprendizaje. Sin embargo, a ningún estudiante se le permitirá que continúe perturbando la enseñanza en la clase o interfiriendo en la seguridad de la escuela, el personal y los estudiantes. Cuando sea necesario tomar medidas disciplinarias, cada caso será evaluado por la persona a cargo, en función de lo siguiente:

1. Información de los estudiantes y el personal afectados.
2. Gravedad de la infracción.
3. Antecedentes disciplinarios del estudiante.

Se elegirán las medidas correspondientes a partir de las consecuencias que se describen en este documento. Además, el incidente se documentará y figurará en los antecedentes disciplinarios del estudiante. El docente documentará las medidas tomadas en el legajo correspondiente del aula, que conservará durante todo el año lectivo. Si interviene el director o una persona designada, el incidente se documentará en un formulario de recomendación de uso general en el que figure el nombre del estudiante, el nombre del miembro del personal, la fecha, la hora y una

descripción breve del incidente, que incluya las acciones y las palabras específicas, y la disposición.

Si se aplica una consecuencia, la recomendación pasará a formar parte del legajo escolar del estudiante. Además, se pueden aplicar consecuencias académicas debido a una mala conducta académica, por ejemplo, si se comete plagio o se copia. Con la información sobre el incidente, su gravedad y los antecedentes del niño, el personal de la escuela que esté a cargo aplicará su criterio profesional para seleccionar la consecuencia adecuada de las opciones disponibles. No obstante, si la mala conducta no se modifica de inmediato, se volverá a evaluar la situación.

CONSECUENCIAS DISCIPLINARIAS

A continuación se detallan las consecuencias disciplinarias correspondientes autorizadas por este Código de Conducta del Distrito:

- 1) Advertencias (orales o escritas)
- 2) Detención: a cargo del docente o la administración
- 3) Retiro de la clase
- 4) Suspensión en la escuela
- 5) Suspensión de la escuela por un máximo de cinco (5) días escolares hábiles
- 6) Suspensión de la escuela por más de cinco (5) días (luego de una audiencia de conformidad con la sección 3214)
- 7) Suspensión de la escuela durante un (1) año, como mínimo, por posesión de un arma conforme a la Ley de Escuelas Libres de Armas de 1994 (sujeta al derecho del Superintendente de modificar dicha sanción), o bien, en el caso de un estudiante con una discapacidad, cuya posesión de un arma no esté relacionada con su discapacidad, la ubicación en un entorno educativo alternativo provisorio por un período de hasta 45 días escolares hábiles
- 8) Ubicación en un entorno educativo alternativo provisorio por un período de hasta 45 días escolares hábiles, en el caso de un estudiante discapacitado que posea o consuma conscientemente drogas ilegales, o venda o promocióne la venta de una sustancia controlada o le provoque una lesión física grave a otra persona en la escuela o en un acto escolar, y se determine que estas acciones no están relacionadas con su discapacidad
- 9) Suspensión de la escuela y notificación a la policía
- 10) Suspensión definitiva (expulsión)

Las siguientes son otras consecuencias disciplinarias que es posible aplicar independiente de las medidas disciplinarias mencionadas o junto con ellas:

- A. Suspensión del servicio de transporte
- B. Suspensión de las actividades deportivas, extracurriculares o sociales
- C. Suspensión de otros privilegios

DESCRIPCIONES DE MALA CONDUCTA CON REFERENCIAS A LAS CONSECUENCIAS DISCIPLINARIAS

	DESCRIPCIONES DE MALA CONDUCTA	CONSECUENCIAS DISCIPLINARIAS
1.	Ausentarse de la escuela (sin autorización), lo que incluye escaparse de clases.	1, 2, 4
2.	Llegar tarde a clases o a la escuela.	1, 2, 4
3.	Comer o beber fuera de los períodos designados para hacerlo o donde esté prohibido.	1, 2, 3
4.	Exhibir demostraciones inapropiadas de afecto en público.	1, 2, 3, 4
5.	Vestirse o arreglarse de manera inapropiada o que suponga una alteración o una amenaza, como usar accesorios que incluyan, entre otros, anillos, pulseras, cadenas, cinturones, sombreros y bufandas, o usar prendas de naturaleza obscena o que manifiesten o representen temas de naturaleza grosera u ofensiva (consultar el código de vestimenta).	1, 3, 4
6.	Provocar disturbios que perturben la enseñanza.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 9
7.	Provocar disturbios fuera del aula (p. ej., en el comedor, durante el recreo).	1, 2, 4, 5
8.	Conducta revoltosa: cuando una persona, con la intención de causar inconvenientes, irritación, o alarma públicos, o de crear imprudentemente un riesgo a causa de ello, transgrede, obstruye, se amotina, altera a los demás o los instiga o incita a que cometan cualquiera de los actos prohibidos por este Código.	1, 2, 4, 5
9.	Dispositivos electrónicos: posesión o uso no autorizados de teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, agendas electrónicas, buscapersonas y otros dispositivos similares.	1, 2, 3, 4 o confiscación
10.	Dispositivos electrónicos: posesión, uso o exhibición no autorizados de dispositivos electrónicos, incluidos, entre otros, encendedores, equipos de sonido portátiles, reproductores de música portátiles, iPods, reproductores de MP3, punteros con láser o luz o cualquier otro dispositivo que no tenga un fin educativo y constituya una posible amenaza o perturbación para los demás durante la jornada escolar.	1, 2, 3, 4 o confiscación
11.	Dispositivos electrónicos: uso no autorizado de cámaras de teléfonos, agendas electrónicas u otro dispositivo electrónico capaz de registrar o enviar imágenes, tomar fotografías o grabar videos en la escuela, en el recinto escolar, en un vehículo del distrito o en un acto escolar, o bien, que no respete los derechos de privacidad de los demás en la escuela o durante las actividades escolares.	4, 5, 6

12.	Política respecto de las computadoras: infracción correspondiente.	1, 2, 4, 5, 6, 9 y la suspensión o revocación de los privilegios de acceso a la tecnología
13.	Apostar	1, 2, 4, 5
14.	Insubordinación: rehusar cumplir con las órdenes razonables de una persona con autoridad o infringir este Código o cualquier otra regla del establecimiento o del aula, lo que incluye rehusar identificarse cuando se exija. Las personas con autoridad son, entre otras, los administradores, los docentes, los asistentes de docentes, los auxiliares docentes, los secretarios, los conductores de los autobuses, los supervisores, incluidos los supervisores de los autobuses, los conserjes, los empleados de la cafetería y los empleados de seguridad.	1, 2, 3, 4, 5, 6
15.	Bebidas energizantes: poseer, beber o distribuir bebidas “energizantes” (como Cocaine, Bad Boy, Rockstar, Monster, Wired, Full Throttle, XS, entre otras).	1, 2, 4 o confiscación
16.	Cualquier afección mental o física que ponga en peligro la salud, la seguridad, el bienestar o los principios de los estudiantes u otros.	1, 2, 4, 5
17.	Conducir de manera imprudente, conducir a una velocidad excesiva, no respetar las indicaciones de tránsito o del guardia del cruce peatonal de la escuela en el predio escolar, o estacionar en áreas no autorizadas.	1, 2, 4, 5, suspensión o anulación de los privilegios para conducir y estacionar
18.	Participar en un altercado verbal, usar lenguaje grosero o indecente (lo que incluye maldecir e insultar) o gestos obscenos hacia el personal o los visitantes en el recinto escolar o en actos escolares.	2, 4, 5
19.	Poseer o distribuir material obsceno.	2, 4, 5, 6
20.	Copiar (incluye hacer plagio) en cualquier actividad académica, extracurricular o cocurricular.	1, 2 o una sanción académica
21.	Falsificación o fraude.	2, 3, 4, 5
22.	Abandonar el predio escolar sin autorización.	2, 4
23.	Alterar o perturbar considerable y reiteradamente la autoridad del docente en la clase.	2, 3, 4
24.	Comportamiento lascivo: exhibir una conducta obscena, grosera o indecente o usar un lenguaje de esas características, sea oral o escrito, y expresarlo o distribuirlo en el predio escolar del Distrito.	4, 5, 6
25.	Ingresar ilegalmente en cualquier recinto o acto escolar en cualquier momento o mientras la persona está suspendida de la escuela.	4, 5
26.	Productos que contienen tabaco: poseer, usar, vender o distribuir productos que contengan tabaco, lo que incluye	4, 5, 6, 8, 9

	cigarrillos electrónicos o sustancias peligrosas o letales, incluidas, entre otras, sustancias químicas e inhalantes, en la escuela o mientras se asiste a actos escolares.	
27.	Cometer cualquier tipo de delito penal (falta, delito, etc.) en el recinto escolar o en un evento escolar.	4, 5, 6, 9
28.	Extorsión: obtener dinero u otro bien de valor mediante el uso de la fuerza o la intimidación, en la escuela o en actos escolares.	5, 6, 9
29.	Alcohol: poseer, usar, vender o distribuir alcohol o una sustancia que el individuo considere que es alcohol o lo represente como tal, o bien, estar bajo los efectos del alcohol en el recinto escolar o en un acto escolar, lo que abarca que la persona lleve la sustancia consigo o la tenga en un casillero, un vehículo u otro tipo de espacio personal, o bien, encontrar alcohol en el recinto escolar que no se encuentre en la posesión de ninguna persona.	5, 6, 8, 9
30.	Drogas: poseer, usar, vender o distribuir una sustancia controlada (lo que incluye, entre otras, drogas sintéticas, como los cannabinoides sintéticos, sean específicamente ilegales o no), o una sustancia que el individuo considere una sustancia controlada o la represente como tal; o bien, estar bajo los efectos de una sustancia controlada, como la marihuana, en las instalaciones escolares o en un acto escolar, lo que abarca que la persona lleve la sustancia consigo o la tenga en un casillero, un vehículo u otro tipo de espacio personal, o bien, encontrar una sustancia controlada en el recinto escolar que no se encuentre en la posesión de ninguna persona; siempre que ninguna disposición de este documento se interprete de modo que se aplique a la administración legal de un medicamento recetado en las instalaciones escolares.	5, 6, 8, 9
31.	Allanamiento: ingresar en las instalaciones escolares con la intención de cometer un delito.	5, 6, 9
32.	Hurto u otro tipo de robo: apoderarse ilegalmente de la propiedad personal ajena y llevársela con la intención de privar de su posesión al dueño legítimo. Quitar definitiva o ilegalmente la propiedad ajena. Poseer propiedad robada.	4, 5, 6, 8, 9
33.	Asalto: robarle a una persona por la fuerza mediante el uso o la amenaza de uso inmediato de la fuerza física hacia esa persona, con o sin arma.	5, 6, 9
34.	Actos delictivos: dañar de manera intencional o imprudente la propiedad de la escuela o de otra persona, lo que incluye, entre otros delitos, cometer actos de vandalismo y pintar grafitis en propiedad ajena.	4, 5, 6, 9
35.	Cometer cualquier acto de violencia contra un docente, un miembro del personal, proveedores, otro estudiante o una persona vinculada a la escuela o al distrito escolar, lo que	5, 6, 8, 9

	incluye, entre otros, las comunicaciones verbales o escritas, o enviadas a través de medios electrónicos, en el recinto escolar o en un acto escolar, tal como se describen en este código.	
36.	Altercados menores (agresiones) que involucren contacto físico, pero no lesiones físicas. Golpear, empujar o patear a otra persona o someterla al contacto físico no deseado o no provocado con la intención de acosarla, molestarla o asustarla, pero sin provocarle lesiones físicas.	2, 4, 5, 6
37.	Agresión sin lesión física: causarle lesiones físicas de manera intencional o imprudente (de naturaleza menor) a otra persona, que incluye, entre otros, transeúntes, con o sin arma, y que constituyan una infracción del Código de Conducta del Distrito. Una lesión física es el daño de una condición física o un dolor considerable.	5, 6, 8, 9
38.	Agresión con lesión física grave: causarle a otra persona lesiones físicas graves de manera intencional o imprudente, con o sin arma, y que constituyan una infracción del Código de Conducta del Distrito. Una “lesión física grave” es una lesión en el cuerpo que genera un riesgo importante de muerte o desfiguración grave y prolongada, deterioro prolongado de la salud o pérdida o deterioro prolongados de la función de órganos del cuerpo. Una lesión física grave requiere hospitalización para recibir un tratamiento en una sala de emergencias e incluye, entre otras heridas, una puñalada o punzada grave, una herida de bala, huesos o dientes rotos o fracturados, contusiones, cortes que requieren sutura y cualquier otra herida que suponga riesgo de muerte o desfiguración.	5, 6, 9, 10
39.	Disturbios: cuando cuatro personas o más participan simultáneamente en actos de conducta tumultuosa y violenta, que provocan o generan de manera intencional e imprudente un riesgo grave de lesiones físicas, daños importantes a la propiedad o temor público.	4, 5, 6
40.	Falsa alarma: activar falsamente una alarma contra incendios u otro tipo de alarma para casos de desastres. Activar injustificadamente un extintor de incendios.	4, 5, 6, 9
41.	Amenaza de bomba: mensaje telefónico, electrónico o por escrito mediante el cual se alerte sobre la colocación de una bomba, un explosivo, una sustancia química o un arma biológica en el recinto escolar.	5, 6, 9
42.	Riesgo imprudente: poner en peligro a las personas participando en una conducta imprudente que haya generado un riesgo importante de lesiones físicas, pero que no haya provocado lesiones físicas reales. Poseer, usar, vender, distribuir objetos peligrosos o amenazar con ellos, que incluyen, entre otros, un vehículo motorizado, un vidrio roto,	5, 6, 7, 8, 9, 10

	explosivos, fuegos artificiales y cualquier elemento o sustancia que, bajo circunstancias de amenaza de uso, tentativa de uso o uso, puedan fácilmente provocar la muerte o lesiones corporales graves, en el recinto escolar o en actos escolares.	
43.	Secuestro: raptar y retener contra su voluntad a una persona con la intención de impedir su liberación (a) ocultándola o reteniéndola en un lugar donde no sea probable encontrarla, o (b) usando o amenazando con usar la fuerza letal, con o sin arma.	5, 6, 9, 10
44.	Armas: poseer, usar, vender o distribuir una o varias de las armas que se mencionan a continuación, salvo la posesión en los casos en que el arma se use en un aula o un laboratorio como parte de un programa educativo o en una actividad escolar, bajo la supervisión de un docente u otro miembro del personal de la escuela, y se cuente con la aprobación de las autoridades escolares. La posesión incluye traer un arma a la escuela o poseer un arma en la escuela o en un acto escolar. Armas: arma de fuego, lo que incluye, entre otras, rifle, escopeta, pistola, arma de fuego corta, silenciador, pistola electrónica de dardos, arma paralizante, ametralladora, pistola de aire comprimido, pistola de balas de pintura, arma de aire a resorte; navaja automática, navaja de gravedad, cuchillo balístico, bastón con espada, daga, estilete, puñal, navaja de afeitar, cúter, manopla de metal con cuchillo, un cuchillo de uso general o cualquier otro tipo de cuchillo peligroso; porra, cachiporra, maza, nunchaku o manopla de metal, bolsa de arena o garrote, honda o puño de mono; instrumentos de artes marciales, que incluyen, entre otros, estrellas de kung fu, estrellas ninja, nunchaku o shuriken; explosivo, que incluye, entre otros, petardos u otro tipo de fuego artificial; sustancia química peligrosa o letal, que incluye, entre otras, bases o ácidos concentrados, gas Mace o gas pimienta; arma de imitación; cartuchos cargados o vacíos u otro tipo de munición; o cualquier otro tipo de instrumento peligroso.	5, 6, 7, 9
45.	Intimidación, acoso, comportamiento amenazador o intimidatorio sin contacto físico: amenazar, acechar a una persona o tratar de forzarla u obligarla a que haga algo; atemorizar o intentar atemorizar intencionalmente a otra persona con la posibilidad de sufrir lesiones físicas inminentes; o bien, participar en una comunicación verbal, electrónica o por escrito o exhibir una conducta física que amenace con dañar a otra persona, lo que incluye la intimidación mediante el uso de epítetos o calumnias referidos a su raza, color, peso, nacionalidad, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género o sexo, sean reales o percibidos, o que perturbe sustancialmente el proceso	2, 4, 5, 6, 9

	educativo.	
46.	Incendio intencional: iniciar o intentar iniciar deliberadamente un incendio con la intención de destruir la propiedad. Esto incluye usar un fósforo o un encendedor sin autorización.	5, 6, 9, 10 y restitución 2, 4, 5, 6
47.	Delito sexual violento: abarca coerción violenta y consumación o intento de consumación del acto sexual, sexo oral, sexo anal o conducta sexual agravada, con o sin arma, lo que incluye, entre otros actos, la violación o la sodomía.	6, 9, 10
48.	Otros delitos sexuales: abarcan el contacto sexual inapropiado, pero sin coerción violenta.	5, 6, 9
49.	Homicidio: cualquier tipo de conducta que tenga como resultado la muerte de otra persona.	9, 10

LA REINCIDENCIA EN UNA INFRACCIÓN PUEDE TENER COMO RESULTADO LA APLICACIÓN DE LA PRÓXIMA MEDIDA DISCIPLINARIA.

LA REINCIDENCIA CRÓNICA EN LAS INFRACCIONES PUEDE TENER COMO RESULTADO LA SUSPENSIÓN A LARGO PLAZO O LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA (EXPULSIÓN).

LA ADMINISTRACIÓN SE RESERVA EL DERECHO DE APLICAR UNA MEDIDA DISCIPLINARIA DEBIDO A INCIDENTES QUE NO SE HAYAN CONTEMPLADO ESPECÍFICAMENTE EN LA LISTA ANTERIOR.

CÓMO DENUNCIAR LAS INFRACCIONES DEL CÓDIGO

Ante el personal del distrito escolar

Se recomienda que tanto los estudiantes como el personal profesional y el resto del personal del distrito denuncien cualquier infracción del Código de Conducta ante el director del establecimiento o el director interino si el primero está ausente. Estas personas deben denunciar ante un docente, el director del establecimiento o el director interino, si el director está ausente, cualquier amenaza de violencia, que incluye, entre otras, amenazas de bomba, amenazas contra una persona o la propiedad, ya sea a través de medios orales, escritos o electrónicos, posesión de un arma, alcohol o sustancias ilegales en las instalaciones escolares o en un acto escolar.

El personal escolar y otros miembros del personal del distrito que presencien o se enteren de algún incidente de hostigamiento tienen la obligación, según la ley estatal, de hacer una denuncia verbal ante el director del establecimiento o la persona designada en el plazo de un día escolar hábil y de completar el formulario de denuncias del distrito en un plazo de dos días escolares hábiles.

Se debe confiscar de inmediato cualquier tipo de arma, alcohol, sustancia ilegal o producto similar (como drogas sintéticas) que se encuentre y, si es posible, conservarlo en un lugar seguro, para luego proceder con la notificación a los padres del estudiante y al organismo encargado del cumplimiento de la ley pertinente.

El personal profesional y otros miembros del personal del distrito deben denunciar de inmediato a los estudiantes violentos ante el director del establecimiento o el Superintendente de Escuelas.

Ante los organismos locales encargados del cumplimiento de la ley

Hay ciertos comportamientos que no se tolerarán bajo ninguna circunstancia y tendrán como resultado tanto consecuencias estrictas por parte del personal de la escuela como una denuncia a la policía. Estos comportamientos incluyen, entre otros, los siguientes:

- Amenazas de actos de violencia.
- Cualquier acto de violencia contra una persona que constituya un delito grave o una falta.
- Cualquier otra infracción de este Código de Conducta que constituya un delito y repercuta en el orden y la seguridad de la escuela.
- Cualquier otro tipo de delito penal, por ejemplo, robo, destrucción de la propiedad de la escuela, falsas alarmas de incendios, incendio intencional, amenazas de bomba; uso, posesión, distribución o venta de drogas, alcohol o sustancias ilegales; uso, posesión, distribución o venta de un objeto peligroso o potencialmente letal.
- Robo o vandalismo contra la escuela o el personal de la escuela.

Esta denuncia se debe hacer tan pronto como sea posible, pero nunca después del fin de la jornada laboral del día en el cual el director o el director interino se enteren de la infracción.

Los padres/tutores serán notificados oportunamente respecto de las investigaciones y conclusiones posteriores relacionadas con las acusaciones mencionadas.

Además, la agresión contra cualquier persona con autoridad en una escuela tendrá como resultado la presentación de cargos penales por parte de la víctima, con el respaldo del distrito, hasta el máximo grado permitido por la ley.

Por último, si un estudiante sufre una extorsión, un robo o una agresión, tanto la víctima como su familia recibirán información acerca de sus derechos a formular cargos penales.

Ante los organismos de servicios humanos

El distrito denunciará cualquier infracción del Código de Conducta que constituya un delito, cuando la persona que lo cometió sea menor de 16 años, ante el organismo de servicios humanos correspondiente. Cuando sea necesario, el distrito presentará una petición de persona que necesita supervisión (PINS, por sus siglas en inglés) ante el Juzgado de Familia o solicitará que las autoridades correspondientes presenten una petición de delincuencia juvenil.

POSESIÓN ILEGAL DE UN ARMA EN EL RECINTO ESCOLAR

CUALQUIER ESTUDIANTE QUE SE PRESENTE EN EL RECINTO ESCOLAR (O EN UN EVENTO ESCOLAR, SEA DENTRO O FUERA DEL RECINTO ESCOLAR) CON UN ARMA DE FUEGO, SEGÚN SE LA DEFINE EN ESTA LEY (VÉASE LA DEFINICIÓN DE “ARMA” EN LA PÁGINA ___), SERÁ SUSPENDIDO DE LA ESCUELA POR UN PERÍODO DE UN AÑO COMO MÍNIMO, DECISIÓN SUJETA AL

CRITERIO DEL SUPERINTENDENTE DE ESCUELAS PARA MODIFICAR LA SANCIÓN DE UN ESTUDIANTE, SI AQUEL CONSIDERA QUE LA SANCIÓN DE UN AÑO DE SUSPENSIÓN O MÁS ES EXCESIVA. EL SUPERINTENDENTE TOMARÁ LA DECISIÓN SEGÚN EL CASO, EN FUNCIÓN DE LOS SIGUIENTES CRITERIOS, ENTRE OTROS:

1. La edad del estudiante
2. El grado escolar al que asiste el estudiante
3. Los antecedentes disciplinarios del estudiante
4. La opinión del Superintendente de que otras formas de disciplina pueden ser más eficaces
5. Otro tipo de información pertinente proporcionada por los padres, los tutores, los docentes u otras personas
6. Otras circunstancias atenuantes

Se considerará ilegal que una persona posea a sabiendas cualquier tipo de pistola de aire comprimido, arma de aire a resorte u otro tipo de arma o instrumento en el cual la fuerza propulsora sea un resorte helicoidal, el aire, un pistón o un cartucho de CO2 en el recinto escolar o en cualquier establecimiento del distrito, sin la autorización expresa y por escrito del Superintendente o su designado.

Además, está prohibida la posesión de cualquier arma, tal como la define el Código Penal del estado de Nueva York, en recintos o establecimientos escolares, salvo cuando está en posesión del personal encargado del cumplimiento de la ley o cuando existe una autorización por escrito del Superintendente o designado.

La posesión ilegal de un arma en las instalaciones escolares puede constituir una infracción de la ley penal del Estado de Nueva York y constituye una infracción de la política del Distrito Escolar y del Código de Conducta.

Ley penal, secciones 265.01-265.06.

PROCEDIMIENTOS

A. Retiro de un estudiante del aula

El Distrito Escolar ha determinado que ciertos actos de mala conducta interfieren en la enseñanza, o en la seguridad y el bienestar de nuestros estudiantes y nuestro personal. Si bien algunos incidentes de mala conducta pueden requerir el retiro del estudiante del aula o su suspensión de la escuela, se hará lo posible por resolver la situación sin apelar al retiro o a la suspensión del estudiante. Este criterio responde al objetivo del distrito de evitar la aplicación de consecuencias que interrumpan o alteren el aprendizaje. Sin embargo, a ningún niño se le permitirá que continúe perturbando la enseñanza en la clase o interfiriendo en la seguridad de la escuela, el personal, los estudiantes y los visitantes.

Los docentes tendrán la autoridad para retirar a un estudiante del aula cuando este perturbe considerablemente el proceso educativo o interfiera sustancialmente en su autoridad en la clase. Por “perturbar considerablemente” la enseñanza se entiende la necesidad de interrumpirla más

que momentáneamente, de modo que afecte a la continuidad de la clase, a fin de tratar la conducta indisciplinada del estudiante. Por “interferir considerablemente” en la autoridad del docente sobre la clase se entiende que el estudiante ha mostrado una conducta insubordinada para con el docente frente a la clase y no ha obedecido las órdenes del docente de que abandonara dicha conducta (p. ej., se le ordenó al menos dos veces).

Un docente de secundaria puede retirar a un estudiante por el resto de la clase ante el primer incidente y por dos días luego del segundo o tercer incidente. Un docente de primaria puede retirar a un estudiante de la clase durante un período de clase o una hora ante el primer incidente y durante dos períodos de clase o dos horas luego del segundo o tercer incidente. Si ocurre un cuarto incidente, el director procederá a aplicar la suspensión.

A pesar de lo establecido, teniendo en cuenta las circunstancias que justifican una suspensión, un director puede suspender a un estudiante debido a un comportamiento considerablemente perturbador luego de que el docente lo haya retirado de la clase o puede decidir suspenderlo directamente.

Cuando el docente determine que el estudiante se ha comportado de manera considerablemente perturbadora o ha interferido considerablemente en la autoridad del docente sobre la clase, deberá proceder de la siguiente manera:

- El docente debe dirigirse al estudiante en la clase (o dentro de las 24 horas de ocurrido el incidente, en el caso de que sea imposible controlar al estudiante al momento del retiro inicial) para informarle de los motivos del retiro.
- Antes de retirar al estudiante del aula (o dentro de las 24 horas de ocurrido el incidente, en el caso de que el estudiante represente una amenaza o un peligro constante de interrupción al momento del retiro inicial), el docente deberá informarle de los fundamentos del retiro y le dará una oportunidad para que exponga de manera informal su versión de los hechos relevantes.
- El docente debe informarle de inmediato y por escrito al director del establecimiento o a la persona designada sobre el retiro del estudiante de su clase.
- El director del establecimiento o la persona designada deben informarles a los padres del estudiante sobre el retiro y los motivos, dentro de las 24 horas de ocurrido el incidente.
- Mediante una solicitud, el estudiante y sus padres deben tener la oportunidad de asistir a una reunión informal con el director o la persona designada para hablar sobre los motivos del retiro. Si el estudiante niega las acusaciones, el director o la persona designada deben brindar una explicación de los fundamentos del retiro y dar al estudiante o a sus padres una oportunidad de exponer la versión del estudiante de los hechos relevantes, dentro de las 48 horas posteriores al retiro.
- El director o la persona designada no puede desestimar el retiro, a menos que determine que las acusaciones contra el estudiante no cuentan con el respaldo de pruebas sólidas o el retiro del estudiante constituye de alguna manera una infracción de la ley, o bien, la conducta justifica la suspensión de la escuela y decide imponerla.
- La decisión del director o de la persona designada de apoyar o no el retiro del estudiante por parte del docente se tomará antes del fin de la jornada laboral del día subsiguiente al período de 48 horas luego de la reunión informal con el director. Según el criterio del

director, es posible que se le pida al docente que tomó la decisión de retirar al estudiante que asista a la reunión con el director.

El Distrito deberá ofrecer actividades y programas educativos continuos para los estudiantes que sean retirados de sus aulas.

Los padres o estudiantes mayores de 18 años que apelen la decisión de retiro del director deben presentar dicha apelación ante el Superintendente de Escuelas o la persona designada en un plazo de 10 días calendario, antes de cualquier otra apelación.

B. Proceso de suspensión del estudiante

El Consejo Educativo, el Superintendente del Distrito, el Superintendente de Escuelas, el director del establecimiento o, en su ausencia, un director interino, pueden suspender a un estudiante de la escuela.

El artículo 3(a) de la sección 3214 de la Ley de Educación establece que se puede suspender la asistencia de un estudiante a la escuela en los siguientes casos:

1. Si el estudiante exhibe una conducta insubordinada, indisciplinada o violenta, o una conducta que pone en peligro la seguridad, la moral, la salud o el bienestar de los demás.
-O bien-
2. Cuando el estudiante es retirado de un aula por perturbar considerablemente el proceso educativo o interferir sustancialmente en la autoridad del docente en el aula más de cuatro veces en un semestre.

El estudiante también puede ser suspendido por quebrantar cualquiera de las normas de disciplina de este Código de Conducta.

1. Proceso previo a la suspensión

Antes de que se aplique la suspensión, un directivo de la escuela con autoridad para suspender se reunirá con el estudiante, como se indicó anteriormente, momento en que se le informará al estudiante de las pruebas sobre las cuales se tomó la decisión de suspenderlo y en que este tendrá la oportunidad de explicar su versión de los hechos. Además, el estudiante tendrá derecho a presentar ante la autoridad escolar que lo suspendió testigos que respalden su versión de los hechos. Si la presencia del estudiante en la escuela sigue representando un peligro para las personas o la propiedad, o una amenaza constante de interrupción del proceso académico, este careo tendrá lugar después de la suspensión, tan pronto como sea posible. En todos los casos, la suspensión no se hará efectiva hasta después de la reunión informal con el director, a menos que esta se cancele, salvo cuando la presencia del estudiante en la escuela represente un peligro permanente para las personas o la propiedad, o una amenaza constante de interrupción del proceso académico, en cuyo caso se notificará y se dará la oportunidad de tener la reunión informal tan pronto como sea posible después de que se haga efectiva la suspensión inmediata, tal como se describe en el párrafo “2” a continuación.

2. Proceso de suspensión a corto plazo

Antes de que el director del establecimiento o el director interino, en caso de ausencia del primero, propongan una suspensión de la escuela de entre uno a cinco días, el estudiante y sus padres recibirán una notificación por escrito, que será entregada personalmente, por correo urgente o mediante un servicio de mensajería nocturna, y por teléfono si es posible, dentro de las 24 horas posteriores a la decisión de proponer la suspensión. Dicha notificación por escrito incluirá una descripción del incidente que derivó en la suspensión y les informará a los padres sobre su derecho de solicitar una reunión informal inmediata con el director, en la cual el estudiante o sus padres puedan exponer la versión del estudiante del incidente y formular preguntas sobre los testimonios que lo acusan. Ante tal solicitud, deberá concertarse cuanto antes una reunión informal con el director y las partes interesadas (momento en el cual los padres o tutores podrán cuestionar las pruebas, incluidos los testigos en los cuales se basó el director para tomar la decisión de suspender al estudiante). El derecho de solicitar una reunión informal con el director también se extenderá a los estudiantes mayores de 18 años. La notificación y la reunión informal deberán realizarse en el idioma o modo predominante de comunicación que usen los padres.

Si la presencia del estudiante en la escuela representa un peligro constante para las personas o la propiedad, o una amenaza continua de interrupción del proceso académico, la notificación y la reunión informal deberán tener lugar tan pronto como sea razonablemente posible después de la suspensión.

3. Proceso de suspensión a largo plazo: suspensión por más de cinco días

Cualquier suspensión de la escuela que supere los cinco días escolares hábiles se considerará una suspensión a largo plazo. A menos que exista un acuerdo por escrito entre la persona que solicita la suspensión y los padres, una suspensión a largo plazo se puede imponer únicamente después de que el Superintendente de Escuelas o el Consejo Educativo hayan llevado a cabo una audiencia.

Cuando un estudiante sea pasible de una suspensión a largo plazo, el Superintendente deberá llevar a cabo una audiencia, si el director del establecimiento, el director interino o el Superintendente han impuesto la suspensión original, o ante el Consejo donde esa institución ha presentado la suspensión original. El Superintendente de Escuelas o el Consejo Educativo pueden designar un funcionario a cargo de la audiencia para que tome una determinación de hecho con respecto a las acusaciones de infracción según este Código de Conducta, como también para que brinde recomendaciones respecto de la sanción, conforme a los parámetros de sanción descritos en este documento.

4. Reunión de reincorporación

Cuando se impone una suspensión a corto o largo plazo, se recomienda especialmente que se realice una reunión de reincorporación con el director o la persona designada, los padres y el estudiante, antes de que este regrese a la escuela.

5. Procedimientos para una audiencia

Notificación de la audiencia

Si se suspende a un estudiante menor de 18 años, se le enviará por correo o se le entregará personalmente una notificación de suspensión a los padres, a quienes se les informará con 48 horas de anticipación, como mínimo, la hora y el lugar donde se realizará la audiencia, como también la naturaleza de las acusaciones y los hechos, información que será debidamente manifestada de modo que se pueda presentar una defensa adecuada en nombre del estudiante.

Si se suspende a un estudiante mayor de 18 años, la notificación, tal como se describió arriba, deberá ser entregada personalmente o enviada por correo al estudiante y a sus padres, si los tiene. Los menores emancipados tendrán los mismos derechos respecto del proceso de notificación que el estudiante mayor de 18 años.

Todas las notificaciones de audiencias por suspensión a largo plazo deberán incluir cláusulas que indiquen que el estudiante tiene derecho a ser representado por un abogado o un asesor lego, que se preparará una transcripción de la audiencia (mediante grabación o taquigrafía) y que el estudiante tiene derecho a citar o presentar testigos en su defensa. La notificación también deberá indicar claramente la hora, la fecha y el lugar de la audiencia.

Si el estudiante es mayor de 18 años, la carta descrita se le enviará por correo tanto al estudiante como a sus padres.

Audiencia por suspensión a largo plazo

Si la suspensión fue impuesta por el director del establecimiento, el director interino o el Superintendente, la audiencia será llevada a cabo por el Superintendente o el funcionario a cargo de la audiencia que se designe. En el caso de que la suspensión haya sido impuesta por el Consejo Educativo, será el Consejo quien lleve a cabo la audiencia, o bien, el funcionario a cargo de la audiencia que se designe.

Al comienzo, el funcionario a cargo de la audiencia deberá informarles de lo siguiente a los representantes del estudiante:

1. Los representantes del Distrito y del estudiante tendrán derecho a interrogar y repreguntar a los testigos.
2. El estudiante tiene el privilegio contra la autoincriminación, pero si decide testificar, será sometido a repregunta.
3. El distrito tiene la responsabilidad de demostrar las acusaciones mediante la preponderancia de pruebas convincentes.
4. Se conservará una transcripción del procedimiento y estará a disposición del representante del estudiante a su pedido.
5. La audiencia será privada o pública, según lo determine el representante del estudiante.

La persona que esté a cargo de la audiencia no deberá tener un conocimiento detallado de las acusaciones, a fin de garantizar una audiencia imparcial y objetiva del caso.

El funcionario a cargo de la audiencia deberá informarles de lo siguiente a las partes:

1. En primer lugar, el Distrito presentará el caso mediante testigos y demás pruebas.
2. Luego, el representante del estudiante repreguntará a los testigos del Distrito.
3. Por último, el estudiante tendrá la oportunidad de presentar testigos en su nombre, quienes estarán sujetos a pregunta por parte del representante del Distrito.

Una vez que concluyan los testimonios y se presente otro tipo de pruebas, las partes tendrán la oportunidad de presentar un alegato oral ante el funcionario a cargo de la audiencia, en el que expresen los motivos por los cuales se debería hacer lugar a las acusaciones o por los cuales estas deberían desestimarse.

El funcionario a cargo de la audiencia deberá tomar una determinación de hecho respecto de las acusaciones.

En el caso de que se haga lugar a una o más de las acusaciones, el funcionario a cargo de la audiencia deberá contemplar las declaraciones de las partes interesadas con respecto a la sanción adecuada que se debe aplicar. En el caso de que el estudiante o sus padres hayan recibido apropiada y oportunamente (al menos 48 horas antes de la audiencia) una copia de los antecedentes de episodios disciplinarios del estudiante para que se tengan en cuenta durante la audiencia, es posible que el funcionario a cargo de la audiencia tenga en cuenta estos antecedentes a la hora de tomar una decisión respecto de la sanción adecuada. Los incidentes que figuren en los antecedentes disciplinarios deberán ser comprobados, en la medida en que el estudiante los niegue, según lo exprese su representante.

Una vez que concluya la parte de la reunión en la que se evalúa la sanción, el funcionario a cargo de la audiencia deberá tomar una determinación de hecho y brindarle sus recomendaciones respecto de la sanción, si decide alguna, a la persona o al organismo que lo designó, inmediatamente después de que concluya la audiencia por suspensión a largo plazo.

El Superintendente o el Consejo, quien sea que haya designado al funcionario a cargo de la audiencia, deberá tomar su propia determinación de hecho y decisión respecto de la sanción, adoptando total o parcialmente las del funcionario a cargo de la audiencia, cuando corresponda, o bien, tomando una determinación de hecho y una decisión respecto de la sanción de manera independiente. Este proceso concluirá luego de los cinco días escolares hábiles a partir del momento en el que se procedió con la suspensión inicial, en el caso de que el estudiante continúe suspendido. La decisión se le puede comunicar al representante del estudiante o al estudiante (si es mayor de 18 años) pasados los cinco días escolares hábiles en aquellos casos en que el estudiante ha sido reincorporado a clases en espera de la determinación final sobre las acusaciones y de la sanción por parte del Superintendente o el Consejo, según lo decidan estas partes respectivamente.

Enseñanza alternativa

Conforme a la Ley de Educación, ningún estudiante será suspendido de sus clases escolares programadas habitualmente sin que se le proporcione una enseñanza alternativa equivalente, ya sea en el hogar o en un entorno alternativo. Dicha enseñanza deberá ser razonablemente equivalente a la que el estudiante recibía en sus clases programadas habitualmente. Se deberá hacer un esfuerzo de buena fe para brindar dicha enseñanza alternativa de inmediato.

En el caso de que un estudiante en edad de recibir educación obligatoria, es decir, entre seis y el año lectivo en que cumpla dieciséis años, sea suspendido de la escuela por más de cinco días escolares hábiles, se le proporcionará una enseñanza alternativa equivalente mientras dure el período de la suspensión.

Proceso de apelaciones

La decisión del Superintendente con respecto a las determinaciones de hecho que hacen lugar a las acusaciones en una audiencia por suspensión a largo plazo o con respecto a la determinación de la sanción estará sujeta a apelación ante el Consejo Educativo dentro de los 10 días calendario posteriores a la recepción de la determinación del Superintendente. El Consejo revisará el expediente del procedimiento ante el Superintendente o el funcionario a cargo de la audiencia designado, incluida la transcripción del procedimiento, las pruebas documentales y los alegatos por escrito de los representantes de las partes respectivas, si están disponibles. El Consejo no les permite a los representantes de las respectivas partes presentar pruebas que no hayan formado parte del expediente previamente ni presentar alegatos en persona ante el Consejo.

El Consejo puede revisar las determinaciones de hecho, respaldar la sanción, reducir la sanción o condicionar el regreso a la escuela de un estudiante suspendido o la anulación de la suspensión en función de lo siguiente: (1) la participación voluntaria del estudiante en sesiones de orientación o bien, (2) la participación voluntaria en clases especiales, como las que tratan el manejo de la ira o la resolución de conflictos.

En el caso de que a la audiencia inicial por suspensión a largo plazo la haya llevado a cabo el Consejo o el funcionario a cargo de la audiencia que este haya designado, o en el caso de que el Consejo haya fallado sobre una apelación de una audiencia por suspensión a largo plazo llevada a cabo por el Superintendente, existe la posibilidad de apelar nuevamente el caso.

C. Medidas disciplinarias para estudiantes con discapacidades

Un director puede suspender a corto plazo (5 días escolares hábiles o menos) a un estudiante que tiene una discapacidad educativa, de la misma forma en que lo haría con un estudiante que no tenga una discapacidad. La decisión del director de asignar al estudiante a un entorno educativo alternativo provisorio (IAES, por sus siglas en inglés) se debe tomar en colaboración con el docente de educación especial del estudiante.

En el caso de que un estudiante tenga una discapacidad conocida o cuando se estime que las autoridades escolares sepan, de acuerdo con la ley, que un estudiante tiene una discapacidad o entra en la categoría de “sospecha de discapacidad”, el distrito llevará a cabo un procedimiento disciplinario a largo plazo según la sección 3214 por cualquier suspensión de más de cinco días. El procedimiento disciplinario según la sección 3214 se llevará a cabo en dos partes, durante la primera parte se determinará la culpabilidad o la inocencia del estudiante respecto de las acusaciones y durante la segunda parte, se determinará la sanción.

Si se determina la culpabilidad respecto de una infracción de alguna de las disposiciones del Código de Conducta del Distrito, antes de que se pueda imponer una sanción, se aplicarán las siguientes reglas:

Discapacidad según el Título II de la ley ADA y la sección 504

Antes de que a un estudiante que tiene o se sospecha que tiene una discapacidad se le pueda imponer una medida disciplinaria fundada únicamente según la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (en lo sucesivo “sección 504”)/Título II de la Ley para Personas con Discapacidades (en lo sucesivo “ADA” [por sus siglas en inglés]), el comité multidisciplinario de la sección 504 (en lo sucesivo “comité 504”) debe determinar si la conducta causante de las acusaciones fue una manifestación de la discapacidad.

1. Si se descubre una conexión entre la discapacidad y la conducta, no se impondrán medidas disciplinarias adicionales y se eliminará el registro de las medidas disciplinarias impuestas a la fecha. El comité 504 deberá contemplar cualquier tipo de evaluaciones o modificaciones correspondientes al plan de adaptación del estudiante.
2. Si no se descubre una conexión, pero aún así existe o se ha notado o identificado una discapacidad, es posible que se impongan medidas disciplinarias de la misma forma en que se aplicarían para los estudiantes que no tuvieran ninguna discapacidad, después de la remisión al funcionario a cargo de la audiencia según la sección 3214. Cualquier sanción que se imponga no puede estar fundamentada en un comportamiento anterior para el cual no se tomó una determinación de conexión. Si hay un cambio en la ubicación, es decir, una suspensión, un retiro o una transferencia, que supere los 10 días escolares hábiles, dicho cambio debe estar precedido por una notificación y una evaluación, la cual será llevada a cabo por el equipo 504.
3. Los estudiantes que tengan una discapacidad reconocida según la sección 504/ley ADA y que actualmente usen o se encuentren en posesión de alcohol o drogas pueden ser sancionados, independientemente de su discapacidad, de la misma forma y en la misma medida en que serían sancionados los estudiantes sin discapacidad, siempre que los mismos estudiantes estén actualmente usando drogas ilegales o consumiendo alcohol.
4. El Distrito Escolar debe seguir brindándoles una educación pública gratuita y adecuada a los estudiantes que hayan sido suspendidos de la escuela, tal como lo exigen las reglamentaciones que implementan la sección 504 (Título 34 del Código de Reglamentaciones Federales, sección 104 y subsiguientes) hasta que concluya el año lectivo en el cual el estudiante cumpla 21 años.

Discapacidad según la ley IDEA

En el caso de los estudiantes que tengan discapacidades confirmadas o supuestas según la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (en lo sucesivo “ley IDEA” [por sus siglas en inglés]) (estudiante con una discapacidad educativa), un equipo de manifestación debe tomar una determinación de manifestación antes de que se suspenda a un estudiante por 10 o más días escolares hábiles consecutivos o antes de que se lo suspenda por 10 o menos días, si se determina que una suspensión por menos de diez días escolares hábiles consecutivos implicaría un cambio de ubicación por motivos disciplinarios.

Una serie de suspensiones de 10 o menos días de duración cada una pueden crear un patrón de exclusiones que constituya un cambio de ubicación por motivos disciplinarios. Esa determinación se tomará según cada caso, conforme a la ley y a las reglamentaciones correspondientes. Entre los factores que se tienen en cuenta para tomar esta determinación se encuentran la duración de cada suspensión, la proximidad entre una suspensión y otra, y la cantidad total de tiempo que el estudiante ha estado excluido de la escuela.

Se sospechará que un estudiante tiene una discapacidad si antes de que tenga lugar el comportamiento en cuestión se ha dado alguna de las siguientes situaciones:

1. Los padres o el tutor del niño le han notificado por escrito a un miembro del personal administrativo o de supervisión de la institución educativa correspondiente o a un docente del estudiante que este necesita educación especial, siempre que dicha notificación sea verbal si los padres no saben escribir o tienen una discapacidad que les impida redactar una notificación.
2. Los padres del estudiante han solicitado una evaluación del estudiante.
3. Un docente del estudiante u otro miembro del personal del distrito han expresado su preocupación por un patrón de comportamiento del estudiante a un miembro del personal de supervisión del distrito, de acuerdo con los procedimientos de identificación de niños del distrito.

Aunque se cumplan uno o más de los criterios mencionados, no se sospechará que un estudiante tenga discapacidad a los fines disciplinarios, en alguno de los siguientes casos:

1. Si los padres del estudiante no han permitido que el Comité de Educación Especial (CSE, por sus siglas en inglés) realizara una evaluación pertinente del estudiante.
2. Si los padres del estudiante se han negado a que el niño recibiera servicios de educación especial.
3. Si el CSE o el Comité de Educación Especial Preescolar (CPSE, por sus siglas en inglés) determinaron que el estudiante no es un estudiante con una discapacidad.
4. Si se determinó que no era necesaria una evaluación y el distrito les notificó convenientemente a los padres sobre dicha determinación.

Determinaciones de manifestación

Un equipo de manifestación incluirá a un representante del distrito escolar que conozca al estudiante y sea un especialista en la interpretación de información sobre el comportamiento infantil, los padres y miembros que correspondan, o el Comité de Educación Especial, según lo determinen los padres y el distrito escolar. Antes de que se reúna el equipo de manifestación, los padres deben recibir una notificación por escrito sobre la reunión para que tengan la oportunidad de asistir y conocer su derecho de contar con la participación de los miembros del CSE que correspondan, según ellos lo soliciten.

Al momento de tomar una determinación de manifestación, el equipo de manifestación deberá revisar toda la información pertinente del legajo del estudiante, lo que incluye el plan de educación individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) del estudiante, todas las observaciones del docente y cualquier tipo de información relacionada que brinden los padres para determinar lo siguiente:

1. Si la conducta en cuestión fue provocada por la discapacidad del estudiante o tuvo una relación directa y considerable con esta.
2. Si la conducta en cuestión fue consecuencia directa de que el distrito escolar no pudiera implementar el IEP.

Si la respuesta a algunos de los criterios mencionados anteriormente en el punto “1” y “2” es afirmativa, se considerará que la conducta en cuestión es una manifestación de la discapacidad del estudiante.

Cuando el equipo de manifestación determine que la conducta en cuestión fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, el CSE deberá reunirse para recomendar y realizar una evaluación de comportamiento funcional e implementar un plan de intervención en relación con el comportamiento, de acuerdo con las secciones 201.3 y 201.4(d)(2)(a) del Título 8 de los Códigos, Normas y Disposiciones de Nueva York (NYCRR, por sus siglas en inglés).

Cuando se realiza una reunión con el único propósito de tomar una determinación de manifestación, no es necesario notificarles a los padres o al tutor con cinco días calendario de anticipación para que participen en la reunión. No obstante, si el CSE se reúne para tratar un cambio de ubicación junto con la determinación de manifestación, rige el requisito de notificación con cinco días de anticipación previsto en la sección 200.5(a)(3) de las disposiciones del Comisionado, y se recomienda especialmente y se espera la participación de los padres en todas las reuniones del CSE.

Medidas disciplinarias para estudiantes con discapacidades cuando el equipo de manifestación ha llegado a una “determinación afirmativa de manifestación”

Cuando la conducta de un estudiante con una discapacidad educativa es una manifestación de su condición incapacitante, un estudiante clasificado según la ley IDEA solo puede ser suspendido de la escuela por más de 10 días escolares hábiles consecutivos si se cumplen algunas de las siguientes condiciones:

1. El CSE recomienda un cambio de ubicación según el plan de educación individualizado (IEP) o el plan de intervención en relación con el comportamiento del estudiante, y los padres, el tutor o el estudiante mayor de dieciocho años expresan su consentimiento respecto de dicho cambio por escrito, una vez recibida la notificación de garantías procesales.
2. Se obtiene una orden judicial o una orden de un funcionario a cargo de una audiencia imparcial que avale la suspensión/el retiro de un estudiante peligroso, conforme a la sección 201.8 del Título 8 de los NYCRR.
3. La infracción involucra el uso de armas, drogas o una lesión física grave.

Suspensiones por mala conducta que involucra armas, drogas o lesiones físicas graves

Un estudiante que, según la ley IDEA, se clasifique como un estudiante con una discapacidad educativa o se considere que tenga una discapacidad educativa puede ser suspendido y ubicado en un entorno educativo alternativo provisorio (IAES) por hasta 45 días escolares hábiles (por menos días si se trata de un estudiante que no tenga una discapacidad), si se encuentra al estudiante culpable de: 1) portar o poseer un arma mientras está en la escuela, en las instalaciones escolares o en un acto escolar; 2) tener o usar a sabiendas drogas ilegales, o vender o promocionar la venta de una sustancia controlada mientras está en la escuela, en las

instalaciones escolares o en un acto escolar; o bien, 3) provocarle una lesión física grave a otra persona mientras está en la escuela o en un acto escolar.

1. De acuerdo con la ley, el término “arma” hace referencia a “un arma, un dispositivo, un instrumento, un material o una sustancia, animada o inanimada, que se use para provocar la muerte o una lesión física grave o pueda provocarlas fácilmente, con la excepción de que dicho término no incluye una navaja de bolsillo con una hoja de menos de 2-1/2 pulgadas de longitud”. Si bien una navaja de bolsillo con una hoja de menos de 2-1/2 pulgadas de longitud no se considera un arma en virtud de la sección 201.7 de las disposiciones del Comisionado, el estudiante, no obstante, será pasible de medidas disciplinarias previstas por el Código de Conducta, incluida la suspensión de la escuela.
2. De acuerdo con la ley, el término “drogas ilegales” hace referencia a sustancias controladas, pero no a aquellas cuya posesión sea legal o se usen bajo la supervisión de un profesional de atención médica matriculado u otra autoridad legítima según la Ley Federal de Sustancias Controladas o según cualquier otra disposición de la legislación federal. Las sustancias controladas son drogas y otras sustancias identificadas en listas expuestas en las disposiciones correspondientes de la ley federal.
3. De acuerdo con la ley, el término “lesión física grave” hace referencia a una lesión física que supone un riesgo considerable de muerte; dolor físico extremo; desfiguración evidente y prolongada, o pérdida o deterioro prolongados de la función de un miembro, un órgano o una facultad mental.

Antes de que un estudiante sea suspendido y ubicado en un IAES por hasta un máximo de 45 días escolares hábiles debido a un comportamiento que involucre armas, drogas o lesiones físicas graves, el equipo de manifestación debe efectuar una determinación de manifestación. La ubicación en un IAES debido a una conducta que involucre armas, drogas o lesiones físicas graves no depende de que el equipo de manifestación determine que la mala conducta no esté relacionada con la discapacidad del estudiante.

1. Si se ubica o existe la posibilidad de que se ubique al estudiante en un IAES, el CSE deberá recomendar una evaluación de comportamiento funcional y un plan de intervención en relación con el comportamiento, según corresponda, o modificar cualquier plan similar preexistente.
2. Un CSE deberá determinar y recomendar un IAES calculado de manera razonable que le permita al niño seguir recibiendo servicios educativos, participar en el plan de estudios general y progresar para alcanzar las metas y los objetivos del IEP durante el período de suspensión de la escuela.

Estudiantes peligrosos

Para que siga vigente la suspensión por más de 10 días escolares hábiles consecutivos de un estudiante que, según la ley IDEA, entre en la categoría de estudiante con una discapacidad educativa o se considere que tenga una discapacidad educativa, el distrito escolar puede iniciar una audiencia acelerada ante un funcionario a cargo de una audiencia imparcial sobre educación especial para demostrar que el estudiante es “peligroso” y que es muy probable que se lesione o lesione a los demás si regresa a la ubicación que se le acordó inicialmente. Un funcionario a cargo de una audiencia imparcial puede ordenar la ubicación de un estudiante en un entorno

alternativo provisorio por un máximo de 45 días escolares hábiles, conforme a las secciones 201.8 y 201.11 del Título 8 de los NYCRR.

1. El equipo de manifestación debe igualmente tomar una determinación de manifestación en un plazo de 10 días escolares hábiles consecutivos a partir de la implementación de la medida disciplinaria inicial.
2. Si se ubica o existe la posibilidad de que se ubique al estudiante en un IAES, el CSE deberá recomendar una evaluación de comportamiento funcional y un plan de intervención en relación con el comportamiento, según corresponda, o modificar cualquier plan similar preexistente.
3. La determinación de un funcionario a cargo de una audiencia imparcial que permita la ubicación de un estudiante en un IAES como resultado de un comportamiento peligroso no depende de que el equipo de manifestación determine que la mala conducta no esté relacionada con la discapacidad del estudiante.

Medidas disciplinarias para estudiantes con discapacidades cuando el equipo de manifestación ha llegado a una “determinación negativa de manifestación”

Cuando se determina que la conducta de un estudiante discapacitado no es una manifestación de su discapacidad, este puede recibir medidas disciplinarias de la misma forma y en la misma medida en que podrían recibirlas los estudiantes que no tienen una discapacidad. En tales casos, el CSE deberá reunirse una vez que reciba la notificación pertinente, a fin de determinar las evaluaciones adecuadas que deberán realizarse y los cambios al IEP del estudiante, y para recomendar el IAES adecuado en el cual, a pesar de ser un entorno diferente, el niño pueda seguir recibiendo servicios educativos, que le permitan participar en el plan de estudios general y progresar para alcanzar las metas y los objetivos del IEP durante el período de suspensión de la escuela.

Ubicación pendiente

Un IAES se considerará la ubicación “fija” por un máximo de 45 días escolares hábiles, durante la pendencia de cualquier procedimiento reglamentario expeditivo iniciado por los padres para objetar 1) la decisión de que el estudiante no tiene una “supuesta discapacidad”, 2) la decisión de que la mala conducta del estudiante no fue una manifestación de su discapacidad, 3) la decisión de ubicar al estudiante en un IAES recomendado por un CSE debido a una mala conducta que involucre armas, drogas o lesiones físicas graves, 4) la decisión de un funcionario a cargo de una audiencia imparcial de peligrosidad, o bien, 5) la idoneidad de un programa de un IAES recomendado por el CSE, en el contexto de una de las cuatro categorías de medidas descritas.

Estudiantes desclasificados

De acuerdo con la ley, el CSE debe tomar una determinación de manifestación en el caso de un estudiante con una discapacidad educativa que ha sido desclasificado si el asunto disciplinario involucra problemas de comportamiento.

D. Propiedad del distrito

El estudiante tiene la responsabilidad de cooperar plenamente con cualquier investigación legal que lleven a cabo personas autorizadas en el recinto escolar. A la hora de hacer un registro, se obtendrá el consentimiento del estudiante cuando sea posible, a menos que el registro se extienda

a una búsqueda en el casillero o el pupitre del estudiante, u otra área de almacenamiento que sea también propiedad del distrito y en las cuales no se espera que haya privacidad. El director, el asistente del director o cualquier guardia autorizado de una escuela pueden registrar razonablemente a un estudiante en las dependencias e instalaciones físicas de la escuela y en todo el interior de las mismas, si tienen un motivo fundado (sospecha individualizada fundada) para creer que el estudiante tiene en su posesión un elemento que constituye una infracción de la legislación estatal.

E. Mala conducta fuera del predio escolar

Un estudiante puede estar sujeto a medidas disciplinarias debido a una conducta delictiva exhibida fuera de las instalaciones escolares o durante actividades que no están patrocinadas por la escuela, en la medida en que el Superintendente de Escuelas o el Consejo Educativo consideren razonablemente que si el estudiante continúa asistiendo a la escuela perjudicará al proceso educativo (p. ej., perturbará el funcionamiento de la escuela) o pondrá en peligro su salud, seguridad, bienestar o moral, o los de otras personas en nuestras escuelas.

Un estudiante es pasible de medidas disciplinarias debido a una mala conducta fuera del predio escolar que no constituya delito y que el Superintendente de escuelas o el Consejo Educativo consideren razonablemente que tiene una conexión con el proceso educativo (es decir, entre estudiantes, entre un estudiante y el personal, interacciones que de manera previsible tendrían un efecto perjudicial o negativo en los programas o las actividades escolares).

Un estudiante también es pasible de medidas disciplinarias debido a hostigamiento cibernético que tenga lugar fuera de las instalaciones escolares si genera o podría generar de manera previsible un riesgo de perturbación considerable del entorno educativo, pero únicamente cuando sea previsible que la conducta, las amenazas, la intimidación o el maltrato puedan extenderse al recinto escolar.

F. Vestimenta y aseo personal

Se espera que los estudiantes se vistan y se aseen de manera adecuada. Los estudiantes deben vestirse con la ropa y los equipos de protección adecuados necesarios para las clases de educación física, la participación en eventos deportivos, los laboratorios de ciencias y las clases de habilidades profesionales y del hogar.

La siguiente lista describe los tipos de vestimenta, aseo y aspecto que se consideran inadecuados y están prohibidos en la escuela o en actos escolares:

1. Cualquier vestimenta o aspecto que constituya una amenaza o un peligro para la salud y la seguridad de los estudiantes (p. ej., alhajas pesadas o con púas que puedan herir al estudiante o a los demás).
2. Cualquier vestimenta o aspecto que sea grosero, lascivo, obsceno, indecente o profano, o que exponga partes íntimas del cuerpo (p. ej., camisetas con símbolos y

- mensajes fálicos que contengan metáforas sexuales; prendas transparentes, de cintura muy baja o escotes extremadamente pronunciados).
3. Cualquier vestimenta o aspecto que incite al uso de drogas ilegales, alcohol o tabaco, o lo defienda.
 4. Cualquier vestimenta o aspecto que incite a otras actividades ilegales o violentas o las defienda.
 5. Cualquier vestimenta o aspecto que defienda la discriminación o denigre a otras personas debido a su raza, color, credo, peso, grupo étnico, religión, práctica religiosa, nacionalidad, género o sexo, orientación sexual o discapacidad.
 6. El uso de sombreros, cintas u otro tipo de accesorio para la cabeza en el salón de clases, ya que se consideran signos de falta de respeto (a menos que se usen por motivos religiosos o médicos).
 7. Cualquier vestimenta o aspecto que constituya un obstáculo para el proceso educativo.

G. Uso de computadoras e Internet

Los siguientes usos prohibidos de la tecnología propiedad del distrito, lo que incluye, entre otras cosas, dispositivos de almacenamiento, instalaciones en red, Internet y enlaces de Internet, pueden dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias contra los usuarios de dichos equipos o instalaciones:

1. Comunicaciones a través de correo electrónico u otros medios electrónicos, comunicaciones digitales o móviles (p. ej., mensajes de texto) generadas por un estudiante u otra persona a pedido de un estudiante, las cuales se originen o se reciban en las instalaciones escolares o en un acto, evento o actividad escolar, o que afecte al funcionamiento de la escuela, un acto escolar o una actividad escolar y que tengan las siguientes características:
 - a. Sean lascivas, groseras, obscenas, indecentes o inapropiadas para estudiantes de ciertas edades.
 - b. Transmitan una amenaza de violencia, incluida la violencia sexual, hacia una persona o un grupo de personas en particular, o hacia el distrito escolar.
 - c. Constituyan un delito estatal o federal.
 - d. Sean la causa de una interferencia considerable en el funcionamiento sistemático de la escuela o un factor importante que contribuya con dicha interferencia.
 - e. Le atribuyan el mensaje de texto o del correo electrónico a las autoridades escolares o afirmen que el mensaje esté avalado por la escuela, a menos que dicho aval sea oficial o esté aceptado por las autoridades escolares.
2. El uso de la tecnología o de Internet que evada las restricciones de acceso que el Consejo Educativo o sus representantes administrativos les hayan impuesto a los sistemas informáticos del distrito.
3. El uso de la tecnología o de Internet que no esté relacionado con la escuela o que no esté autorizado.
4. Permitirle a cualquier persona el uso de las credenciales de inicio de sesión de un estudiante (p. ej., el código de acceso); dicho estudiante deberá asumir toda la responsabilidad por los casos de infracción de este código de conducta que tengan lugar con sus credenciales de inicio de sesión.

Las comunicaciones mediante correo electrónico u otro medio electrónico, digital o móvil, generadas por un estudiante o por otra persona a pedido de un estudiante, que se originen en una computadora que se encuentre fuera de las instalaciones escolares y que sean recibidas dentro de las instalaciones escolares o por uno o más estudiantes, padres o miembros del personal del distrito en sus hogares o en otras ubicaciones fuera del predio escolar, que transmitan amenazas de violencia, acosen u hostiguen a una persona o a un grupo de personas en particular, o al distrito, pueden dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias contra dicho estudiante. En los casos que corresponda, se dará aviso a los organismos locales encargados del cumplimiento de la ley.

H. Suspensión de los servicios de transporte

Los estudiantes pueden ser suspendidos de los servicios de transporte debido a una o a varias de las infracciones descritas en este documento, luego de que el Superintendente de Escuelas o la persona que designe realicen una audiencia informal, durante la cual los padres, los tutores u otro representante del estudiante tendrán la oportunidad de confrontar a los testigos en los cuales se basó el Distrito para determinar si dicha suspensión del servicio es apropiada. Si la audiencia informal se lleva a cabo ante la persona designada por el Superintendente, esta persona deberá brindarle al Superintendente una recomendación sobre la medida que se debe aplicar.

I. Suspensión de las actividades extracurriculares, cocurriculares y de los actos escolares

Se puede suspender a un estudiante de la participación en actividades extracurriculares o cocurriculares (incluido un equipo deportivo) debido a la infracción de cualquiera de las disposiciones mencionadas en este documento, a la infracción del código de conducta que el supervisor les entregó a los participantes durante una actividad o por pelear en los partidos. A pedido del padre o tutor, el director del establecimiento debe conceder al padre, tutor u otro representante del estudiante el derecho a comparecer ante él de manera informal para hablar sobre la conducta que originó la suspensión de la actividad.

Si se suspende a un estudiante de la escuela conforme a la sección 3214 de la Ley de Educación, no se le permitirá participar en ninguna actividad extracurricular ni cocurricular, como tampoco en ningún otro evento ni actividad escolar que se realice durante los días que dure la suspensión (incluidos los fines de semana correspondientes). Esto puede afectar a la participación del estudiante en ceremonias de graduación y en otras actividades patrocinadas por la escuela, como el viaje de último año y el baile de graduación.

CONDUCTA PÚBLICA EN EL RECINTO ESCOLAR

El Consejo Educativo reconoce que el objetivo principal del *Distrito Escolar Central de Fort Montgomery, Highland Falls*, es proporcionar un ambiente mejor para el aprendizaje y la educación. Se prohíbe cualquier tipo de acción por parte de una persona o un grupo que tenga como objetivo perturbar, retrasar u obstaculizar el proceso educativo o tener dicho efecto. El Consejo también acepta su responsabilidad de proteger el recinto escolar y declara su intención de tomar cualquier tipo de medida legal para prevenir su daño o destrucción. El Consejo también

solicitará el procesamiento y una indemnización por parte de cualquier persona o grupo de personas que dañen deliberadamente la propiedad de la escuela.

Estas reglas rigen la conducta de estudiantes, padres, cuerpo docente y otros miembros del personal, visitantes, licenciarios, invitados y cualesquiera otras personas, cuya presencia esté o no autorizada, en la propiedad del distrito y también en o respecto de cualquier otro establecimiento o propiedad (incluidos los autobuses escolares) que estén bajo control del distrito y que se usen para sus programas educativos, administrativos, culturales, recreativos, deportivos, y otros programas y actividades, se realicen o no en el establecimiento escolar.

CONDUCTAS PROHIBIDAS

Ninguna persona deberá, ya sea por cuenta propia o conjuntamente con otras:

- Provocar deliberadamente lesiones físicas a otra persona o amenazar con hacerlo, con el objetivo de obligar o instigar a esa persona a que se abstenga de hacer algo que tiene derecho a hacer o a que haga algo que tiene derecho de no hacer.
- Intimidar, acosar o discriminar a una persona debido a su raza, credo, color, peso, nacionalidad, grupo étnico, religión, práctica religiosa, género o sexo, edad, estado civil, orientación sexual o discapacidad.
- Retener o detener físicamente a una persona, o expulsarla de cualquier lugar en el cual esté autorizada a estar.
- Dañar o destruir deliberadamente la propiedad del distrito o cualquier propiedad que esté bajo su jurisdicción, o la propiedad personal de un empleado del distrito o de cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad escolar (lo que incluye pintar grafitis o provocar un incendio intencional), o extraer o usar dicha propiedad sin autorización.
- Ingresar sin permiso, expreso o implícito, en la oficina privada de cualquier funcionario administrativo, miembro del cuerpo docente o del personal.
- Ingresar en un establecimiento o instalación y permanecer allí por cualquier motivo que no sea su uso autorizado o de manera que se obstaculice el uso autorizado por otras personas.
- Permanecer sin autorización en cualquier establecimiento o instalación después del horario de cierre habitual.
- Negarse a abandonar un establecimiento o una instalación después de haber recibido la orden de hacerlo por parte de un funcionario administrativo autorizado, un miembro del cuerpo docente o del personal, o un miembro del Consejo Educativo.
- Obstaculizar la libertad de movimiento de las personas y los vehículos en cualquier lugar en el cual se apliquen estas reglas.
- Alterar o impedir deliberadamente el dictado pacífico y ordenado de clases, programas escolares u otras actividades escolares.
- Interferir deliberadamente en la libertad de cualquier persona de expresar sus puntos de vista, incluidos los oradores invitados.
- Poseer a sabiendas en cualquier establecimiento en que se apliquen estas reglas cualquier rifle, escopeta, pistola, revólver u otro tipo de arma de fuego o arma común, sin la

autorización escrita del funcionario administrativo principal, se le haya otorgado o no a esa persona una licencia para poseer dicha arma.

- Conducir de manera imprudente, a una velocidad excesiva, no respetar las indicaciones de tránsito o del guardia del cruce peatonal en el recinto escolar o estacionar en áreas no autorizadas.
- Distribuir o usar en el recinto escolar o en actos escolares materiales de naturaleza obscena, que apoyen un acto ilegal, parezcan difamatorios u obstaculicen los derechos de los demás.
- Poseer, consumir, vender, distribuir o intercambiar bebidas alcohólicas, sustancias controladas o ilegales (incluidas las drogas sintéticas, como los cannabinoides sintéticos, sean específicamente ilegales o no) o estar bajo los efectos de cualquier sustancia similar en el recinto escolar o en un acto escolar.
- Usar o distribuir cualquier producto que contenga tabaco o que esté relacionado con el tabaco en las instalaciones escolares y a una distancia de 100 pies de cualquier entrada, salida o linde de una escuela primaria o secundaria.
- Merodear en el recinto escolar o en sus alrededores.
- Negarse a cumplir con una orden o directiva razonable impuesta por funcionarios reconocidos del distrito escolar en el desempeño de sus tareas.
- Infringir cualquier estatuto federal o estatal, ordenanza local o política del Consejo mientras se encuentra en las instalaciones escolares o en un acto escolar.
- Incitar deliberadamente a los demás a cometer cualquier acto prohibido según este documento con la intención específica de conseguir que lo hagan.

SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Una persona que infrinja cualquiera de las disposiciones de estas reglas será pasible de los siguientes procedimientos y sanciones:

- Si se trata de un licenciario o invitado, se cancelará su autorización para permanecer en el recinto o en otras dependencias y se le ordenará que abandone las instalaciones. Si no lo hace, será pasible de expulsión.
- Si se trata de un intruso o un visitante sin una invitación o licencia específica, será pasible de expulsión o arresto.
- Si se trata de un estudiante, será pasible de medidas disciplinarias según lo justifiquen los hechos del caso, tal como lo establecen la sección 3214 de la Ley de Educación y el Código de Conducta del Estudiante.
- Si se trata de un miembro del cuerpo docente, este estará sujeto a las medidas disciplinarias contempladas por y de conformidad con los procedimientos de la Ley de Educación y el convenio colectivo de trabajo correspondiente.
- Si se trata de un miembro del personal del servicio secreto de la administración pública, según se describe en la sección 75 de la Ley de la Administración Pública, se lo declarará culpable de mala conducta y será pasible de las sanciones y los procedimientos contemplados en dicha sección y en el convenio colectivo de trabajo correspondiente, y además será pasible de expulsión.

- Si se trata de un miembro del personal diferente de los descritos arriba, será pasible de medidas disciplinarias, de acuerdo con la ley y cualquier convenio colectivo de trabajo vigente.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

El Superintendente de Escuelas será responsable de hacer que se cumplan estas reglas y deberá designar a otros miembros del personal, autorizados a tomar medidas conforme a dichas reglas cuando sea necesario o corresponda implementarlas.

En el caso de que estas personas cometan una infracción evidente de estas reglas, la cual, según el criterio del Superintendente o su designado, no representa ninguna amenaza inmediata de lesión a una persona o a la propiedad, dicho funcionario puede hacer todo el esfuerzo posible para averiguar el motivo de la conducta en cuestión y persuadir a aquellas personas involucradas de que desistan y recurran a métodos admisibles de resolución de cualquier asunto que pueda presentarse. Al proceder de esta manera, dicho funcionario deberá advertirles a estas personas sobre las consecuencias o la continuación de la conducta prohibida, incluso su expulsión de cualquier establecimiento del distrito donde su presencia y conducta continuas constituyan una infracción de estas reglas.

En el caso de que la infracción de estas reglas continúe luego de dicha advertencia y en cualquier otro caso en que se infrinjan deliberadamente dichas reglas, el Superintendente o su designado deberán proceder a la expulsión del transgresor de cualquier instalación que ocupe durante tal infracción y deberán implementar las medidas disciplinarias ya estipuladas en este documento.

El Superintendente o su designado pueden solicitarles a las autoridades públicas cualquier tipo de ayuda que consideren necesaria para hacer efectiva la expulsión de cualquier transgresor de estas reglas y pueden pedirle al asesor jurídico del Consejo que le solicite al juzgado de la jurisdicción correspondiente una orden judicial para prohibir la infracción o la amenaza de infracción de dichas reglas.

Este código y las sanciones que describe no incluyen ni prohíben de ninguna manera el procesamiento y la condena de ninguna persona debido a la infracción de cualquier ley federal o estatal u ordenanza local, ni la imposición de una multa o sanción prevista por dichas leyes.

DIFUSIÓN Y REVISIÓN

Difusión del Código de Conducta

El Consejo trabajará de la siguiente manera para garantizar que la comunidad conozca este Código de Conducta:

1. Les proporcionará a todos los estudiantes copias de un resumen del código al comienzo de cada año lectivo.

2. Al comienzo del año lectivo, pondrá copias del código a disposición de todos los padres.
3. Antes de que comience el año lectivo, les enviará por correo a todos los padres de estudiantes del distrito un resumen del código de conducta escrito en lenguaje simple y luego, lo pondrá a disposición del público a solicitud.
4. Les dará a todos los docentes y demás miembros del personal actuales acceso al código y a cualquier enmienda tan pronto como sea posible luego de la adopción. A los nuevos empleados se les dará acceso al código de conducta vigente cuando sean contratados por primera vez.
5. Los estudiantes, los padres y otros miembros de la comunidad podrán obtener o acceder a copias del código para examinarlo.
6. El Consejo capacitará a los miembros del personal del distrito para garantizar la aplicación efectiva y consecuente del código de conducta.

El Superintendente puede solicitar las recomendaciones del personal del distrito, particularmente de docentes y administradores, respecto de los programas relativos al manejo y a la disciplina de los estudiantes.

El Consejo Educativo revisará este código de conducta todos los años y lo actualizará a medida que sea necesario. Cuando realice la revisión, el Consejo tendrá en cuenta qué tan eficaces han resultado las disposiciones del Código y si este se ha aplicado de manera justa y consecuente.

Antes de adoptar cualquier modificación del código, el Consejo realizará al menos una audiencia pública, en la que podrán participar el personal escolar, los padres, los estudiantes y cualquier otra parte interesada.

Tanto el Código de Conducta como todas sus enmiendas se elevarán a la oficina del Comisionado a más tardar a los 30 días de su adopción.

Secciones 2801 y 3214 de la Ley de Educación
Artículos 3 y 7 de la Ley del Tribunal de Familia
Sección 142 de la Ley de Vehículos y Tránsito
Sección 100.2(l) (2) del Título 8 de los Códigos, Normas y Disposiciones de Nueva York (NYCRR)

Política integral de asistencia del estudiante

Consejo Educativo de Fort Montgomery, Highland Falls. Política n.º 7110

De acuerdo con la ley y las reglamentaciones estatales, la política del Distrito Escolar Central de Ft. Montgomery, Highland Falls, es garantizar que se lleven registros adecuados de asistencia que constaten la asistencia de todos los niños a la escuela y la creación de los medios para evaluar patrones de asistencia, de modo que se puedan elaborar estrategias eficaces de intervención, a fin de mejorar la asistencia de los estudiantes.

El objetivo de esta política es alentar a cada estudiante a que asista puntualmente a la escuela, durante la máxima cantidad posible de días y períodos educativos. En apoyo de este objetivo, el Distrito deberá utilizar estrategias, como incentivos de asistencia positivos y las medidas disciplinarias apropiadas y demás consecuencias.

Registro

A. El registro de asistencia deberá cumplir con lo siguiente:

1. Las escuelas primarias deben garantizar que se tome la asistencia una vez por día.
2. En las escuelas secundarias, la asistencia se controlará en cada período de clases programado, salvo cuando los grados no estén departamentalizados o durante períodos consecutivos donde las clases se dicten en la misma aula.
3. Según se establece en esta política, las ausencias de una jornada escolar o parte de una jornada escolar se deberán registrar como justificadas o injustificadas, en el caso de estudiantes de jardín de infantes a 12.º grado.
4. Según se establece en esta política, las tardanzas y las salidas anticipadas se deberán registrar como justificadas o injustificadas, en el caso de estudiantes de jardín de infantes a 12.º grado.
5. Se deberá llevar un registro de cada jornada escolar programada durante la cual la escuela esté cerrada, todo el día o parte del día, debido a circunstancias extraordinarias, lo que incluye condiciones climáticas adversas, fallas en el sistema de calefacción o suministro de agua, desabastecimiento del suministro de combustible o daños estructurales en el edificio, etc.
6. Se deberá registrar la fecha en que se dé de baja a un estudiante o se anule su matrícula, de acuerdo con la sección 3202(3-a) de la Ley de Educación. Los estudiantes deben permanecer en la escuela hasta completar el año lectivo en que cumplan 17 años. Un estudiante que cumpla 17 años el 1 de julio o después de esta fecha en un año determinado debe completar ese año lectivo.
7. Según los procedimientos, un estudiante puede darse de baja de la escuela por su cuenta únicamente si es mayor de 18 años. Ningún miembro del personal podrá anular la matrícula de un estudiante a pedido de este o de sus padres. Cualquier solicitud para dar de baja a un estudiante de la escuela deberá hacerse en la Oficina Principal o en la Oficina de Orientación.

- B. Un docente u otro empleado designado por el Consejo Educativo serán responsables de asentar todas las entradas en el registro de asistencia. Cualquier persona autorizada a asentar las entradas en el registro de asistencia deberá, bajo juramento o palabra, verificar el contenido de las entradas.
- C. En vigencia a partir del año lectivo 2009-2010, el director o el representante administrativo de cada una de las escuelas del Distrito deberán revisar los registros de asistencia de los estudiantes para poder tomar las medidas correspondientes en el caso de faltas, tardanzas y salidas anticipadas injustificadas.
- D. El registro de asistencia deberá consistir en cualquier tipo de registro escrito o electrónico en que se asienten las asistencias, las ausencias, las tardanzas o las salidas anticipadas de un estudiante. Se deberá llevar un registro de todo período que el estudiante deba asistir regularmente a clases propiamente dichas o estudios supervisados durante el curso de cada jornada escolar del año lectivo, desde el 1 de julio hasta el 30 de junio. El registro de cada escuela deberá incluir anotaciones aparte para registrar la presencia, la ausencia, la tardanza y la salida anticipada de cada estudiante. En el contenido del registro de cada estudiante deberá constar la información prevista en las reglamentaciones del Comisionado de Educación (parte 104).
- E. El sistema de codificación consistirá en los códigos que se encuentran en el sistema de procesamiento de datos de información estudiantil del Distrito.

Ausencias justificadas e injustificadas

Según el criterio del Consejo, los motivos que figuran a continuación son justificaciones aceptables de la ausencia de un estudiante, cada uno de los cuales debe ser ratificado por los padres o tutores del estudiante, o por el personal de la escuela, cuando corresponda:

1. Enfermedad personal
2. Muerte de un familiar cercano
3. Celebración religiosa
4. Asistencia obligatoria a juzgado
5. Actividades aprobadas y patrocinadas por la escuela, como competencias deportivas interescolares, excursiones, certámenes musicales y de otra naturaleza
6. Presencia obligatoria y autorizada en las oficinas administrativas o en la enfermería
7. Cuarentena
8. Citas médicas y odontológicas de emergencia
9. Obligaciones militares
10. Programa de trabajo-estudio/cooperativo aprobado
11. Visitas a universidades (únicamente para estudiantes de 11.º y 12.º grado), con la aprobación y el conocimiento previos de los padres y consejeros, siempre que no superen los 5 días en un año lectivo. Se pueden otorgar días adicionales según el criterio del director del establecimiento

Los procedimientos aceptables para informar de una ausencia son una llamada telefónica de los padres o el tutor el día de la ausencia o una justificación por escrito presentada por el estudiante el día que regrese a la escuela después de dicha ausencia.

Cualquier ausencia que no esté prevista en la lista de motivos justificados se considerará una ausencia injustificada.

Norma de asistencia a clases

- A. Todos los estudiantes deben asistir a clases regularmente para ganar créditos por curso. Los estudiantes deben ponerse al día oportunamente con las tareas correspondientes a los días en que se ausentaron con justificación. Con la aprobación del director del establecimiento o de su representante administrativo, es posible que se anulen las tareas en casos excepcionales o cuando se justifique una adaptación según la sección 504.

Los estudiantes no pueden tener más de 30 ausencias durante un año lectivo completo y no pueden tener más de 15 ausencias durante la mitad de un año lectivo, sin contar las ausencias justificadas, o es posible que se les nieguen los créditos por curso.

- B. Todos los estudiantes deben tener al menos un 90 % de asistencia en todas las clases, sin contar las ausencias justificadas.
- Los estudiantes que tengan una asistencia inferior al 90 % en cualquier clase, sin contar las ausencias justificadas, según conste en el registro el día 30 o el último día de cada mes, posiblemente no sean elegibles para participar en actividades extracurriculares y cocurriculares, como excursiones no curriculares, bailes de graduación, bailes, deportes interescolares, obras de teatro, clubes, etc., durante un período mínimo de un mes y hasta que hayan alcanzado el 90 % de asistencia.
 - Los estudiantes que no aprueben uno o más cursos no podrán volver a cursarlos durante la escuela de verano si su asistencia a dichos cursos completos fue inferior al 80 %, sin contar las ausencias justificadas, a menos que la asistencia a la escuela de verano sea obligatoria por orden judicial.
- C. Los procedimientos de intervención se deberán utilizar en todos los niveles.

Cómo fomentar la asistencia de los estudiantes

- A. Con la aprobación de la administración del establecimiento, en colaboración con los servicios de orientación, los docentes de nivel primario deberán utilizar incentivos para motivar la asistencia (para las ausencias, las tardanzas y las salidas anticipadas), que consistirán en el reconocimiento de estudiantes que tengan una buena asistencia, la consideración de dichos estudiantes para que tengan acceso a privilegios especiales y actividades que no están al alcance de todos los estudiantes, y certificados de distinción que deberán ser entregados a los padres o tutores del estudiante.

- B. En el nivel secundario, la elegibilidad para participar en actividades extracurriculares y cocurriculares, deportes interescolares y actividades patrocinadas por la escuela estará limitada a aquellos estudiantes cuya asistencia respalde los créditos por curso en cada una de las asignaturas académicas.
- C. En el nivel secundario, escaparse de clases se considerará una infracción del Código de Conducta. El Código deberá contemplar varias intervenciones disciplinarias para abordar un incidente en que un estudiante se escape de clases.
- D. Los padres o tutores serán notificados periódicamente por escrito o mediante un llamado telefónico siempre que un estudiante exhiba un patrón de ausencias, tardanzas o salidas anticipadas injustificadas. El estudiante deberá consultar con el docente del aula, consejero o trabajador social respecto del patrón exhibido, en un esfuerzo por solucionar el problema subyacente. También se le notificará al director del establecimiento o a su representante administrativo, quien podrá tratar el asunto con el estudiante o con sus padres o tutores.
- E. En el caso de que las intervenciones escolares no hayan logrado mejorar la asistencia del estudiante, el director puede recomendar otro tipo de intervención, como una petición de persona que necesita supervisión (PINS) ante el Juzgado de Familia, o bien, podrá comunicarse con el organismo de servicios sociales correspondiente para iniciar una demanda por negligencia.

Responsabilidades de supervisión

- A. El director del establecimiento o su representante administrativo serán responsables de revisar los registros de asistencia del estudiante y de tomar las medidas correspondientes de acuerdo con esta política.
- B. El Consejo Educativo deberá revisar anualmente los registros de asistencia estudiantil por escuela para determinar si la política integral de asistencia del estudiante es eficaz. Si es evidente que existe una disminución de la asistencia, el Consejo deberá revisar la política, según se considere necesario, a fin de mejorar la asistencia de los estudiantes.

Difusión de la política

El Superintendente de Escuelas, según se lo indique el Consejo Educativo, deberá publicar en la comunidad información sobre la política integral de asistencia del estudiante del distrito. La política deberá estar disponible y ser explicada en asambleas estudiantiles y en asambleas que se realicen durante las noches de puertas abiertas (si se realiza alguna), y se deberá preparar un resumen de la política en lenguaje simple para distribuir entre los padres o tutores. Todos los docentes actuales y los recién contratados deberán recibir una copia de la política y de todas sus enmiendas. El funcionario encargado del acceso a los registros del distrito también deberá conservar copias de la política para entregársela a cualquier parte interesada cuando la solicite.

Política de acoso sexual a estudiantes

Consejo Educativo de Fort Montgomery, Highland Falls. Política n.º 7551

De acuerdo con la política de este Distrito Escolar, está prohibido el acoso sexual a estudiantes y la discriminación de estudiantes por género en las escuelas, en las actividades escolares y en eventos patrocinados por el Distrito Escolar. Para tal fin, todos los funcionarios, el personal de supervisión, los empleados y los estudiantes del Distrito Escolar deberán recibir una copia de esta política y capacitación con respecto a sus disposiciones, procedimientos, protecciones y sanciones.

Definiciones

Acoso sexual se define como una forma de discriminación hacia una persona del mismo o de otro sexo debida a su sexo, lo cual genera un entorno educativo o de aprendizaje sexualmente hostil.

El acoso sexual que genera un entorno educativo o de aprendizaje hostil constituye una conducta generalizada o grave que abarca las siguientes actitudes indeseadas: insinuaciones sexuales; conducta sexual que constituye un delito; contacto sexual; exposición indecente de naturaleza sexual; observaciones, comentarios materiales expuestos o impresos, medios electrónicos o bromas de carácter sexual generalizado. La determinación de un entorno educativo o de aprendizaje hostil deberá ser objetiva, basarse en las opiniones de una persona sensata y ser percibida subjetivamente como tal por el reclamante.

La discriminación por motivo de género se define como una conducta grave y generalizada cuyo propósito es intimidar u ofender a una persona o a un grupo de personas del género opuesto o mediante la cual se trata a una persona del género opuesto de manera diferente en el entorno educativo o de aprendizaje debido a su género.

Procedimiento

Se le recomienda a cualquier estudiante que crea haber sido víctima de acoso sexual o de discriminación por género por parte de un funcionario, empleado, estudiante o invitado comercial que hable sobre el asunto con cualquier funcionario del Título IX del Distrito, quien deberá realizar rápidamente una entrevista de valoración y explicarle a la víctima las siguientes opciones de resolución:

- a) Cómo presentar una queja informal verbalmente o por escrito.
- b) Cómo presentar una queja formal verbalmente o por escrito.
- c) Cómo participar en una mediación para llegar a una solución del asunto.
- d) Cómo notificarle al Distrito sobre la conducta inadmisibles sin buscar una solución mediante el proceso de queja o mediación.

El funcionario del Título IX deberá recibir autorización para proceder con un asunto planteado en virtud del párrafo 4, como si hubiera sido presentado como una queja informal o formal según su criterio.

El funcionario del Título IX a cargo de la valoración también explicará que el estudiante que presentó la queja no sufrirá represalias ni castigos por haber presentado dicha queja y que se mantendrá la confidencialidad durante todo el proceso, salvo cuando sea necesario para garantizar un proceso justo y reglamentario.

Quejas informales

Una queja informal será rápidamente evaluada por un funcionario del Título IX a cargo de la valoración, quien deberá enviarle un informe escrito al Superintendente de Escuelas en un plazo de siete (7) días. El Superintendente deberá tomar las medidas adicionales necesarias para impedir de manera razonable cualquier otro acto que esté prohibido según esta política. Dichas medidas adicionales pueden incluir la remisión del asunto a un investigador del Título IX, como si hubiera sido presentado como una queja formal.

Quejas formales

Todas las quejas formales se deberán recibir por escrito o ser puestas por escrito por un funcionario del Título IX, quien deberá llevar a cabo, personalmente o por referencia a un designado en la lista aprobada del Consejo, una investigación completa e imparcial de la queja, tomar determinaciones de hecho por escrito y, cuando se justifique, recomendarle una solución al Superintendente de Escuelas. El Superintendente de Escuelas deberá notificarles al reclamante y al que motivó la queja la determinación de la queja, que puede incluir lo siguiente:

- a. La determinación de que no se ha cometido una infracción de esta política.
- b. La determinación de que se ha cometido una infracción de esta política y que se han aplicado las medidas correctivas, disciplinarias u otro tipo de medidas correspondientes.

Alternativas

El Consejo deberá nombrar a más de un funcionario del Título IX y a varios investigadores de la queja formal según el Título IX. El demandante podrá elegir el funcionario del Título IX al que se dirigirá respecto de la queja según el Título IX. Si la queja es sobre el Superintendente de Escuelas, el Consejo deberá sustituir al Superintendente para las actividades de supervisión.

Apelación de quejas formales

Si el Superintendente no ha procesado una queja formal y no ha llegado a una determinación satisfactoria en un plazo de treinta (30) días calendario, salvo que este plazo se haya extendido con el consentimiento por escrito del reclamante, el reclamante puede apelar por escrito ante el Consejo para que se tomen medidas disciplinarias o se inicie un procedimiento disciplinario, cuando sea necesario.

Confidencialidad

Los funcionarios del Título IX, el Superintendente de Escuelas y el Consejo Educativo del Distrito deberán, en la mayor medida posible, mantener la confidencialidad de las negociaciones

del procedimiento o de la queja, del resultado de un acuerdo mediado y de las medidas aplicadas que no sean las medidas disciplinarias formales. La persona que motivó la queja o la demanda, no obstante, deberá ser informada sobre la identidad de la persona que inició la demanda o la queja, a fin de que se realice un proceso justo y reglamentario.

Tanto el reclamante como la persona que motivó el reclamo deberán recibir una copia de las determinaciones en lo concerniente a una queja formal.

Consecuencias

Cualquier funcionario, supervisor o empleado que infrinja esta política estará sujeto a medidas correctivas, que pueden incluir hasta la destitución de sus funciones o cese del contrato laboral, mediante un proceso reglamentario si es necesario. Los estudiantes que infrinjan esta política estarán sujetos a medidas disciplinarias u otras medidas correctivas.

Si se determinó que una queja se procesó maliciosamente o de mala fe, se considerará una infracción de esta política y puede dar lugar a consecuencias disciplinarias contra el demandante.

Capacitación

El Distrito deberá proporcionarles a los estudiantes la capacitación adecuada con respecto a la toma de conciencia y a la confidencialidad frente a asuntos relacionados con el acoso sexual, lo que incluye la denuncia de dicha conducta, las sanciones por acoso y las medidas de prevención que ayuden a reducir los incidentes de acoso sexual.

Difusión de la política

Se deberá distribuir una copia de esta política y de sus reglamentaciones adjuntas entre el personal, los estudiantes y los padres o tutores, y se deberá publicar en los lugares pertinentes dentro del Distrito.

Hostigamiento: política sobre el maltrato de compañeros en la escuela Consejo Educativo de Fort Montgomery, Highland Falls. Política n.º 7552

El Consejo Educativo se compromete a brindar un entorno de aprendizaje seguro y productivo en sus escuelas. El hostigamiento de un estudiante por parte de otro está terminantemente prohibido en el recinto escolar, en las dependencias de las escuelas, en los autobuses escolares y en las actividades o los eventos patrocinados por las escuelas, ya sea que se lleven a cabo dentro o fuera del predio escolar. El Consejo Educativo deberá exigir la inclusión de la prohibición del hostigamiento, junto con las posibles intervenciones o sanciones de dicha conducta, en el *Código de Conducta del Distrito* y su aplicación en todos los grados.

A los fines de esta política, el término “hostigamiento” (*bullying*) entre niños se define, en general, de la siguiente manera: “diversos actos negativos llevados a cabo reiteradamente con el tiempo. Dichos actos involucran una desigualdad de poder, real o percibida, por la cual un niño o un grupo más poderoso ataca a los menos poderosos”. El hostigamiento puede asumir tres formas:

- a) Físico (incluye, entre otras cosas, golpear, patear, escupir, empujar o apoderarse de objetos personales ajenos, o intentar hacerlo).
- b) Verbal (incluye, entre otras cosas, provocar, hacer bromas maliciosas, usar apodosos ofensivos o amenazar, o intentar hacerlo).
- c) Psicológico (incluye, entre otras cosas, difundir rumores, manipular relaciones sociales, involucrarse en actos de exclusión social, extorsión o intimidación, o intentar hacerlo).

El Distrito también prohíbe el “hostigamiento por Internet” (también conocido como “hostigamiento cibernético” o “*cyberbullying*”), que incluye el uso de mensajería instantánea, mensajes por correo electrónico, sitios web, salas de conversación en línea y mensajes de texto, cuando dicho uso interfiere en el funcionamiento de la escuela o perjudica la salud, la seguridad y el bienestar generales de los estudiantes y empleados del Distrito.

No obstante, es importante tener en cuenta que un solo acto negativo como los enumerados arriba también puede constituir “hostigamiento” (o incluso, una falta de conducta más grave) en función de circunstancias particulares, como la gravedad del acto o la intención de la persona que lo cometió.

Cualquier estudiante que crea haber sido víctima de hostigamiento, así como cualquier otra persona que se entere de un posible incidente de hostigamiento o lo haya presenciado, deberán denunciarlo ante cualquier miembro del personal o ante el director del establecimiento. El miembro del personal o el director del establecimiento que reciba la denuncia (o el miembro del personal o director del establecimiento que haya presenciado el incidente de hostigamiento) deberán investigar la queja y tomar las medidas correspondientes, que incluirán, según sea necesario, la remisión al próximo nivel de autoridad de supervisión o a otro funcionario designado por el Distrito para investigar las acusaciones de hostigamiento. La investigación de

las acusaciones de hostigamiento deberá respetar los procedimientos utilizados para las quejas sobre acoso en el Distrito Escolar. Las acusaciones de hostigamiento se deberán investigar inmediatamente y se tratarán de manera confidencial y privada, en la medida de lo posible y dentro de los límites legales.

El Consejo prohíbe cualquier tipo de represalias contra los reclamantes, las víctimas, los testigos o cualquier otra persona que participe en la investigación de las acusaciones de hostigamiento. Se les realizará un interrogatorio de seguimiento o se supervisará adecuadamente a la presunta víctima y al presunto culpable del acto de hostigamiento, a fin de comprobar que el comportamiento no se haya reanudado y que todas las personas que hayan contribuido a la investigación de las acusaciones de hostigamiento no hayan sufrido represalias.

El personal de todos los niveles es responsable de tomar las medidas correctivas pertinentes para prevenir el hostigamiento del que se les haya informado en los recintos o las actividades del Distrito Escolar, o de denunciar dicho comportamiento ante su supervisor inmediato. Además, se deberá capacitar al personal para cree conciencia sobre el problema del hostigamiento en las escuelas y para facilitarle al personal la tarea de identificar los comportamientos de hostigamiento entre los estudiantes y de tomar medidas al respecto.

Las técnicas de prevención e intervención en el Distrito para prevenir el comportamiento de hostigamiento y apoyar y proteger a las víctimas deberán incluir la implementación de estrategias y actividades, tanto en el establecimiento como en el aula, según lo determine la administración. Los miembros correspondientes del personal les brindarán una intervención individual a los culpables del acto de hostigamiento, a las víctimas y a los padres, a fin de garantizar que dicho comportamiento se detenga.

Las reglas contra el hostigamiento se deberán publicar en todo el Distrito y, según corresponda, se deberán difundir entre el personal, los estudiantes y los padres. Las sanciones disciplinarias por infracciones de esta política deberán detallarse en el *Código de Conducta del Distrito*, tal como se enumeraron arriba, y también se podrán incorporar en los manuales del personal y de los estudiantes.

NOTA: Consultar también las siguientes políticas:
N.º 3410. Código de conducta en el recinto escolar
N.º 3420. Política contra el acoso en el Distrito Escolar
N.º 7551. Política de acoso sexual a estudiantes
N.º 7553. Política sobre las novatadas entre estudiantes
Código de Conducta del Distrito

Política sobre las novatadas entre estudiantes

Consejo Educativo de Fort Montgomery, Highland Falls. Política n.º 7553

El Consejo Educativo se compromete a brindar un entorno de aprendizaje seguro, productivo y positivo en sus escuelas. Las novatadas constituyen un comportamiento denigrante, insultante o ilegal que perjudica a las víctimas, además de que no concuerdan con los objetivos educativos del Distrito, ya que tienen un impacto negativo en el entorno escolar. Las novatadas entre estudiantes o grupos de estudiantes están estrictamente prohibidas en el recinto escolar, en las dependencias escolares, en los autobuses escolares, por parte de grupos, clubes o equipos patrocinados por la escuela, así como en actividades y eventos patrocinados por la escuela, ya sea que se lleven a cabo dentro o fuera del predio escolar. Por novatadas entre estudiantes se entiende promover, incitar, secundar o emprender actividades de “novatadas”, según se define conforme a la política, las reglamentaciones o la ley del Distrito. El Consejo Educativo deberá exigir la inclusión de la prohibición de las novatadas, junto con las posibles intervenciones o sanciones de dicha conducta, en el *Código de Conducta del Distrito* y su aplicación en todos los grados.

A los efectos de esta política, *el término “novatada” entre estudiantes se define como cualquier tipo de actividad peligrosa o humillante que deba realizar un estudiante para poder ser parte de un grupo, independientemente de su disposición para participar.* Las novatadas incluyen, entre otras, las siguientes categorías generales:

- a) Humillación: comportamientos socialmente ofensivos, no cooperativos y que provocan aislamiento.
- b) Abuso de sustancias: abuso de tabaco, alcohol o drogas ilegales.
- c) Novatadas peligrosas: comportamientos hirientes, agresivos, destructivos y perturbadores.

Esta definición incluye varias formas de maltrato físico, emocional o sexual cuya gravedad puede ir desde bromas o actividades penosas/embarazosas hasta acciones que pueden poner en riesgo la vida.

Aunque la víctima de la novatada haya participado “voluntariamente” en la actividad o el organizador de la novatada no haya tenido la “intención” de dañar o lastimar a la otra persona, sigue siendo una novatada y se encuadra contra la política del Distrito, del *Código de Conducta* y puede infringir la ley estatal de Nueva York. No obstante, no es necesario que las novatadas entre estudiantes alcancen el nivel de acción delictiva para que dicha conducta se considere una infracción de las normas del Distrito y esté sujeta a las sanciones disciplinarias pertinentes. Cualquier actividad de novatada, ya sea por parte de una persona o un grupo de personas, se considerará una presunta actividad forzada y una infracción de la política del Consejo, independientemente de la “disposición” del estudiante para participar.

Cualquier estudiante que crea haber sido víctima de una novatada, así como los estudiantes,

empleados de la escuela o terceros que se enteren de un posible incidente de novatada o lo hayan presenciado, deberán denunciarlo ante cualquier miembro del personal o ante el director del establecimiento. Las quejas anónimas sobre novatadas entre estudiantes también serán investigadas por el Distrito. El miembro del personal o el director del establecimiento que reciban la denuncia (o el miembro del personal o director del establecimiento que hayan presenciado el incidente de novatada) deberán investigar la queja y tomar las medidas correspondientes, que incluirán, según sea necesario, la remisión al próximo nivel de autoridad de supervisión o a otro funcionario designado por el Distrito para investigar las acusaciones de novatada. Las investigaciones de las acusaciones sobre novatadas deberán respetar los procedimientos utilizados para las quejas sobre acoso en el Distrito Escolar. Las acusaciones sobre novatadas se deberán investigar inmediatamente y se tratarán de manera confidencial y privada, en la medida de lo posible y dentro de los límites legales.

Prohibición de represalias

El Consejo Educativo prohíbe cualquier tipo de represalias contra los reclamantes, las víctimas, los testigos o cualquier otra persona que participe en la investigación de las acusaciones sobre novatadas. Se les realizará un interrogatorio de seguimiento o se supervisará adecuadamente a la presunta víctima y al presunto organizador de la novatada, a fin de comprobar que el comportamiento no se haya reanudado y que todas las personas que hayan contribuido a la investigación de las acusaciones sobre novatadas no hayan sufrido represalias. Cualquier tipo de represalias es pasible de las medidas disciplinarias que correspondan por parte del Distrito.

Acusaciones falsas deliberadas

Los estudiantes que hagan acusaciones falsas *deliberadamente* contra otra persona con respecto a novatadas también serán pasibles de las medidas disciplinarias pertinentes.

Responsabilidad del Distrito/capacitación

El personal de todos los niveles es responsable de tomar las medidas correctivas pertinentes para prevenir las novatadas de que se les haya informado en los recintos o en las actividades del Distrito Escolar; por parte de grupos, clubes o equipos patrocinados por la escuela y en actividades o eventos patrocinados por la escuela, ya sea que se lleven a cabo dentro o fuera del predio escolar. Además, el personal debe denunciar dichos casos de novatadas ante su supervisor inmediato, según corresponda. Se deberá capacitar al personal para que cree conciencia sobre el problema de las novatadas en las escuelas y para facilitarle al personal la tarea de identificar los incidentes de novatadas entre los estudiantes y de tomar medidas al respecto.

Las técnicas de prevención e intervención en el Distrito para prevenir las novatadas y apoyar y proteger a las víctimas deberán incluir la implementación de estrategias y actividades, tanto en el establecimiento como en el aula, según lo determine la administración. Los miembros correspondientes del personal les brindarán una intervención individual a los organizadores de la novatada, a las víctimas y a los padres, a fin de garantizar que dicho comportamiento se detenga.

Las reglas contra las novatadas se deberán publicar en todo el Distrito y, según corresponda, se deberán difundir entre el personal, los estudiantes y los padres. Las sanciones disciplinarias por infracciones de esta política deberán detallarse en el *Código de Conducta del Distrito* y también se podrán incorporar en los manuales del personal y de los estudiantes. Además, las acusaciones

sobre novatadas pueden dar lugar a la remisión a un oficial encargado del cumplimiento de la ley, según sea necesario.

Secciones 1709-a, 2503-a, 2554-a y 2801 de la Ley de Educación

Secciones 120.16 y 120.17 de la Ley Penal

Sección 100.2(1) (2) del Título 8 de los Códigos, Normas y Disposiciones de Nueva York (NYCRR)

NOTA: Consultar también la política n.º 3410: Código de conducta en el recinto escolar
N.º 3420. Política contra el acoso en el Distrito Escolar
N.º 7551. Política de acoso sexual a estudiantes
N.º 7552. Hostigamiento: maltrato de compañeros en la escuela
Código de Conducta del Distrito